UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia"

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Christian Fernando Yaguana Olmedo

DIRECTOR:

DR. ROLANDO MACAS SARITAMA. Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2018

AUTORIZACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Que el presente trabajo de tesis, elaborado por el señor **Christian Fernando Yaguana Olmedo**, titulado: **"INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ALIMENTOS, LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, abril 2018

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Christian Fernando Yaguana Olmedo**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo

Firma: .....

Cédula: 1104173123

Fecha: Loja, abril de 2018

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Christian Fernando Yaguana Olmedo, declaro ser autor de la tesis titulada: **"INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ALIMENTOS, LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA"**, como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de abril de dos mil dieciocho, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo

Cédula: 1104173123

Dirección: Loja, Ciudadela: Sauces Norte; Calle Bango y Picasso;

Correo Electrónico: chrisfer261@hotmail.com

Teléfono Celular: 0983311877 -2540-856

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidenta: Dra. Paulina Moncayo Cuenca Mg. Sc.

Vocal: Dra. Piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

Vocal: Dr. Mario E Sanchez Armijos Mg. Sc.

D E D I C A T O R I A

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a mi Dios Jehová por darme la sabiduría para poder cumplir metas y permitirme tener una familia, a mi amada familia por el amor, comprensión para poder culminar mis estudios y a mis dos queridos hijos Deybi F., Yaguana y Jeremy J., Yaguana, que son la razón más importante de esforzarme día a día, a mis padres Roberto, Inés, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, como también a toda mis familia, hermanos, sobrinos, primos, a todos ellos por estar siempre en los buenos y malos momentos y así llegar al término de la misma con gran satisfacción de haber culminado este trabajo.

El Autor

A G R A D E C I M I E N T O

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron, compartieron sus conocimientos y experiencias profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que, sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

i. Portada.

ii. Autorización.

iii. Autoría.

iv. Carta de Autorización.

v. Dedicatoria.

vi. Agradecimiento.

vii. Esquema de Contenidos.

1. Título

2. Resumen.

2.1. Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Derecho de familia.

4.1.2. Derecho de Alimentos.

4.1.3. Pensión Alimenticia.

4.1.4. Rendición de cuentas gasto de alimentos.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Derecho a la salud nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.2. Consecuencia que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia.

4.2.3. Principio del Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Legislación de la República de Uruguay.

4.4.2. Legislación de la República de Argentina.

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Constatación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Proyecto de Reforma Jurídica.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

Índice

1. TÍTULO

“INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ALIMENTOS, LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA”

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia”**, tiene la finalidad de fundamentar jurídicamente sobre la mala utilización de las pensiones alimenticias y el incumplimiento de los derechos garantizados en la Constitución y del Código de la Niñez y Adolescencia en la parte de los alimentos; elaborar una propuesta de reforma y hacer una relación con los Códigos de la Niñez y Adolescencia a nivel Internacional; he realizado una exhaustiva investigación de carácter histórico, con el objeto de conocer los inicios del Códigos de la Niñez y Adolescencia y comprender como se desarrolló el mismo, entiendo que las pensiones alimenticias son indispensable para el sustento de las necesidades que genera el alimentante o instrucción de los niños y adolescentes que han quedado en estado de necesidad, por incumplimiento voluntario, de igual forma hago un profundo estudio respecto a las pensiones alimenticias, como también que es alimentos, la definición de pensión alimenticia.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar el régimen de vistas del progenitor con su hijo y efectivizar el derecho a la convivencia familiar de visita

2.1. ABSTRACT.

This thesis aims to legal arguments on the use of maintenance and breach of the rights guaranteed in the constitution and regulations of the Code of Children and Adolescents in the part of the food, and make a connection with the Codes of Childhood and Adolescence at international level; I have done extensive research of historical fact, in order to meet the early codes of Childhood and Adolescence and understand how it took place, I understand that maintenance payments are essential for sustaining itself as the needs generated by the obligor or instruction of minors who have been in need, for willful default of the mother, just as we make a deep study about alimony from the very meaning of rights, as well as food that is, the definition alimony.

Which the answers of every question led to statistical analysis through the barcode to get the percentage of each question and to complete the total percentage of the five questions set out of Childhood and Adolescence in that note that the sample is consistent with the hypothesis was also obtained posed. Thus the policy under investigation in this tube substantial generated by the obligor or instruction of minors family visits.

3. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de tesis lleva por título: **“Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia”,** y se fundamenta por sus implicaciones prácticas para aportar con una reforma en busca de mejorar la calidad de vida de los niños y niñas y adolescentes, ya que son vulnerados los derechos de alimentos y no existe una falta de control de rendición de cuentas por parte de la madre en el manejo de las pensiones alimenticia. Este problema lo seleccione porque es importante para que los niños, niñas y adolescentes estén protegidos y gocen del interés superior reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

La presente tesis se encuentra estructura por el informe final que contiene: La revisión de Literatura que comprende dentro del marco conceptual: los aspectos propios de los derechos de familia, la definición de derecho de la palabra misma y los derechos de alimentos, la definición de la palabra alimentos tales como su origen, definición de la pensión alimenticia, la rendición de cuentas, sus elementos, características, el contenido mismo, su finalidad y su regulación legal.

El marco doctrinario se encuentra conformado por doctrinas acerca de: los antecedentes históricos del derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes, los que participaron dentro de este proceso histórico, con su respectiva redacción, la consecuencia que genera la falta de rendición de

cuentas de la pensión alimenticia, el principio del Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de quienes tienen derecho a las pensiones alimenticias.

En el marco jurídico se cita las leyes nacionales que tienen estrecha relación con mi trabajo: como son: la Constitución de la República del Ecuador, y Código de la Niñez y Adolescencia. En el derecho comparado seleccioné la Legislación de: La República de Uruguay, Legislación de la República de Argentina las cuales se asemejan al tema investigado.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que se utilizaron en el transcurso de la investigación jurídica.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de cuatro preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del Derecho.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contratación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el

campo de la niñez. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del Honorable Tribunal de Grado.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derecho de familia.

La autora Lorena Alexandra Gaón Narváez. ”Conceptualiza el derecho de familia o también llamado derecho familiar como: el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia entre sí, constituye el eje central la familia el matrimonio y la filiación”[1].

Se puede decir que es un conjunto de normas que regulan el derecho a la familia y que permite relacionar al niño un perímetro de protección contra la violencia de sus derechos personales y patrimoniales, protegiendo el eje central que es el matrimonio y la familia.

Para la Enciclopedia jurídica la familia es. “El grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco, es la organización más importantes de la que puede pertenecer el hombre, esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente como es el matrimonio o la adopción”[2].

La familia se clasifica en los siguientes tipos: Familia nuclear, formada por los progenitores y uno o más hijos. Familia extensa, abuelos, tíos, primos y

[1] GAÓN NARVÁEZ, Lorena Alexandra (2011) Juzgados de la familia, distrito metropolitano de Quito-Ecuador. Ed.3 Pág.14
[2] ENCICLOPEDIA JURIDICA (2012) conceptos jurídicos de familia Venezuela Ed.5 Pág.16

otros parientes consanguíneos o a fines. Familia monoparental, en la que el hijo o hijos viven con un solo progenitor ya sea la madre o el padre.

Definición de familia. “La familia es el primer ámbito social del ser humano, donde aprende los primer valores, principios y nociones de la vida, un grupo social con una base afectiva y formativa donde conviven personas unidas por lazos del amor y un proyecto en común o por matrimonio adopción o parentesco, la familia es la célula básica de la sociedad es un concepto de tipo universal que se origina en el matrimonio el cual es una institución legal que garantiza a las parejas un vínculo llamado sociedad conyugal, que es reconocido por la sociedad y generador de derecho y obligaciones”[3].

Los referentes de la familia son los padres, los cuales tienen deberes de cuidado, alimentación y protección de los hijos sean naturales o adoptados hasta la mayoría de edad, ya que familia no se limita a vínculo de sangre, es el marco fundamental donde los niños adquieren seguridad, respeto y amor, indispensables para la construcción de la identidad del desarrollo de la personalidad.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres. “Conceptualiza a la familia por linaje o sangre la familia la constituye un grupo de ascendientes o colaterales con un tronco común y los conyugues de los parientes casados, familia es la inmediata parentela de uno por lo general el cónyuge, los

[3] ENCICLOPEDIA JURIDICA (2012).Ob. cit .Pág.18

padres, hijos y hermanos solteros por combinación de convivencia parentesco y subordinación doméstica”[4].

Se puede decir que por lo general la familia es un grupo de personas que están conformado por parientes, familiares, cónyuges, padres, hijos, hermanos, cualquier conjunto numerosos de personas que sean criados en una misma casa; la cual está conformada por un tronco donde nace y se conforma la base fundamental que es la familia.

4.1.2. Derecho de Alimentos.

Para el tratadista José Parra indica que “Los alimentos son una prestación, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades más elementales, tales como la alimentación, la educación, la salud, diversión, etc. Es decir todo aquello que puede ser indispensable para que las niñas, niños y adolescentes tengan un desarrollo integral, es por esto que cualquiera que no tenga los recursos necesarios para poder lograr dicho desarrollo, podrá solicitar se garantice su derecho a alimentos que la ley le concede teniendo en cuenta la situación económica de su alimentante”[5].

En la actualidad la definición de alimentos es mal interpretada por las personas ya que se cree que solo se encuentra relacionado con comida, sin

[4] CABANELLAS, Guillermo (2011) “Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Ed. Eliasta”8 tomos. Argentina. Pág.16
[5] PARRA José (2008) “Manual elemental de Derecho de Alimentos”. Ed. S Bogotá-Colombia: Pag.167

tomar en cuenta que es un derecho de tipo económico, es decir, que a través de este puede satisfacer sus principales necesidades ya sea de carácter biológico, moral o social y puede solicitarlo quien crea que se encuentra asistido por este derecho.

Definición de Alimentos. La definición de alimentos define el autor Carlos Obal que proviene "Del latín alimentum, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción"[6].

Los alimentos son la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias, básicas del hijo y tenga un adecuado estilo de vida donde pueda desarrollarse en un ambiente amplio.

De igual manera el tratadista Armando Belluscio señala: "La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho de solicitarlos, se conocían desde la antigüedad por lo que los griegos establecieron la obligación del padre, en relación a los hijos, y éstos hacia aquél, recíprocamente. Los romanos, admitían tan sólo para aquellos que estaban sometidos a la patria potestad el derecho de solicitar alimentos. Más tarde se amplió el campo de aplicación, engrosándoselo con obligaciones recíprocas entre descendientes y emancipados. Pudiendo en una evolución posterior derivar de una

[6] OBAL carlós José (2009) "Manual del Derecho Romano". In Enciclopedia Jurídica.4 Ed. México: Omeba. Pág. 44.

convención, de un testamento, de una relación de parentesco, de patronato y de tutela”[7].

Se puede decir que desde la antigüedad el derecho de alimentos existía pero era muy limitado ya que únicamente podían solicitar alimentos los hijos que estaban bajo la patria potestad de sus padres, luego con el pasar del tiempo pudieron solicitar también las viudas y divorciadas así ha ido evolucionando todo cambio en las leyes y los derechos de prestar alimento.

De acuerdo con el tratadista francés Josserand (2005), al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad”[8].

Se puede manifestar que la persona que solicita que se garantice su derecho de alimentos es porque se encuentra en un estado de necesidad y el que posee no es el adecuado para poder satisfacer sus múltiples necesidades, por lo que en la mayoría de casos es necesario que sea impuesto jurídicamente para que la persona obligada a garantizar dicho derecho lo haga, ya que únicamente con la obligación moral no es posible satisfacerlo.

[7] BELLUSCIO, Armando (2004). “Manual de Derecho de alientos” 7ma. Ed. Quito. Ecuador. Pág. 489.
[8] JOSSE RAND Hugo (2005) Derecho procesal de alimentos. Ed 6. tomo 1 Buenos Aires, Argentina: Pág. 23

El autor Guillermo Cabanellas conceptualiza, que los alimentos o asistencias son las que: “Por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”[9].

Esto es para que el niño, niña y adolescente tengan el derecho a que se le proporcione los recursos necesarios para poder satisfacer las diferentes necesidades que por ley le corresponde a los niños, entre ellos a vivir una vida digna y de supervivencia en la cual protejan sus derechos.

Por su parte el autor Falcóni Albán cuando se refiere al derecho de alimentos manifiesta que: “Es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ellos, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación”[10].

Entendiendo de esta forma el derecho a alimentos o derecho de subsistencia del menor, es la verdadera importancia de esta institución jurídica. Uno de

[9] CABANELLAS, Guillermo (2005) “Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Ed. Eliasta”7 tomos Argentina. Pág.11
[10] ALBÁN Falcóni (2005)“Revista judicial derecho de alimentos” ed. 6 México pág. 145

los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado del niño, precisamente refiérase a esta prestación.

Se puede señalar que el derecho de alimentos se encuentra relacionado con una de las garantías principales para el menor, como lo es el proporcionar los recursos necesarios para poder satisfacer las diferentes necesidades de la existencia que tiene el menor, entre ellas, a una vida digna y de supervivencia.

Según el autor Luis Monroy, el derecho de alimentos es personalísimo, dicho criterio es compartido y aceptado por Albán que manifiesta: "El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titularse extingue el derecho"[11].

Al derecho de alimentos no se lo puede transmitir, ya que como manifiesta la doctrina, es un derecho personal o personalísimo ya que al morir el alimentario es el único beneficiario y titular de dicho derecho, por lo que ninguna otra persona podrá reclamarlo en ausencia de él por lo que el derecho que tienen los alimentantes se extinguen por causa de muerte o en cuanto el beneficio de ley lo determina.

El autor Manuel Ossorios, Sobre la definición de alimentos dice: "Se entiende por alimentos las sumas de dinero necesarias para hacer subsistir

[11] MONROY Luis (2011)"Derecho de familia, infancia y adolescencia" 13 Ed. Bogotá, Colombia. Pág. 13

a una persona que se encuentra en la necesidad. En general, estas sumas deberán abonarse en forma de pensión, en plazos periódicos y atrasados o vencidos”[12].

El derecho de alimentos es, pues, el derecho de ejercer cierta preferencia en el patrimonio de otro, derecho creado por el parentesco o por la afinidad en favor de ciertas personas. Añadiremos que el derecho y la obligación son, en principio, recíprocos. La obligación alimenticia existe: entre esposos, entre los padres y los hijos, ascendiente y descendientes, y entre afines en línea directa.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

El autor Carlos Obal: “Con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad”[13].

En síntesis, el derecho de alimentos, constituye un beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia, por su calidad de tales, no solo niños, niñas

[12] OSSORIO Manuel (2002) “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”4 Ed Guatemala, C.A Pág. 12
[13] OBAL Carlos. (2009)”Manual del Derecho Romano”. In Enciclopedia Jurídica Omeba. México. Pág. 448

y adolescentes, que es proporcionado por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos. Dicho beneficio se lo realiza a través de una pensión alimenticia. No hay que confundir el derecho de alimentos con lo que es la pensión alimenticia.

Para la autora Sara Montero: “Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir”[14].

Nos manifiesta que el proporcionar una cantidad de dinero es obligación del deudor alimentario puede ser el padre como la madre, que están en la obligación de satisfacer las necedades básicas del niño, niña o adolescente en cuanto al acreedor o el representante está en la obligación de cumplir con las necesidades según el dinero o especie que obtenga.

4.1.3. Pensión Alimenticia.

Para el autor Ángel Gómez pensión alimenticia. “La define como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario

[14] MONTERO Sara (2014)”Democracia del derecho de alimentos” ed.54 Buenos Aires Argentina Pág.2

para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos”[15].

Se puede indicar que el principal objetivo de que se fije una pensión alimenticia es para que la niña, niño y adolescente pueda satisfacer cada una de sus necesidades elementales que posee ya que con la situación que la persona que está a cargo no es la suficiente debe ser amparado por esta importante figura.

El autor Albugo Ponce Roque pensión alimenticia “Dentro de la pensión alimenticia está comprendida la atención de necesidades como: alimentación, habitación, vestido, educación, atención médica o medicamentos, diversión, transporte, otros gastos como pago de recibos de agua y luz, gastos extraordinarios como los señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia”[16].

La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades básicas del niño, niña o el adolescente para proteger su desarrollo y garantizar un derecho a tener una buena vida.

El autor Alexy Rodríguez manifiesta que “La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y

[15] GOMEZ BERNAL Ángel (1992) Derechos fundamentales de Alimentos. Bogotá, Colombia. Ed 8. Pág. 17
[16] ALBUJA PONCE Roque (2010)“Pensión alimenticia, definiciones legales y conceptos jurídicos Ecuador, Quito Ed 7 Pág. 16

custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. Además de la pensión de alimentos, que se entiende que cubre todas las necesidades básicas de alimentación, vestuario, higiene y educación del hijo; existe otro concepto jurídico denominado gastos extraordinarios, que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos etc."[17].

Como podemos notar dentro de los anteriores pronunciamientos las pensiones alimenticias aparte de constituirse una cantidad de dinero mensual, que el obligado tiene que entregar para el sustento diario cada mes, se trata de la solidaridad humana como consecuencia del parentesco que viene a surgir de una relación conyugal, es decir está obligado a dar alimentos a sus hijos, por orden judicial mediante la existencia de una demanda generada por la madre o a su vez por la persona que se cree con derecho a demandar por esta obligación, en muchas de la veces puede alcanzar este derecho no solo los menores de 18 años si no hasta los 21 años.

Las pensiones alimenticias deberían ser ingresadas en una cuenta bancaria de los hijos, autorizadas por ambos padres y los Justificantes de su uso (facturas) deberían estar en manos de ambos progenitores, pero la realidad

[17] RODRIGUEZ Alexy (2007) "Teoría de los derechos fundamentales alimenticia" 2da. ed. Madrid, España Centro de Estudios Políticos Pág. 12

es que no se justifican. Es bastante probable que exista un uso ilícito de las pensiones alimenticias por parte de quien ostenta la custodia de los menores. Cualquier mal uso de esas pensiones debería denunciarse.

El autor Luis Pasára dice, “En el caso de las pensiones a los menores ambos progenitores deberían tener las mismas obligaciones ante sus hijos. Se debe tener en cuenta que los padres son algo más que un cheque a primeros de mes, o padres de visita; son personas con sentimientos que aman a sus hijos exactamente igual que las madres. Las pensiones de alimentos van a parar, por decisión judicial, a la cuenta bancaria de quien tiene la custodia de los niños, y luego esos dineros no se saben nunca donde van a parar, pudiendo emplearse en otros temas que nada tienen que ver con los hijos”[18].

El padre o el alimentante deberían tener un mayor control de las pensiones y administración de los bienes que reciben los hijos, como así le exige el Código de la Niñez y Adolescencia en sus capítulos sobre la patria potestad. Las pensiones de alimentos se suelen ingresar en una cuenta bancaria a la que no tiene acceso la persona que hace el ingreso, pues la entidad bancaria atendiendo a la Ley de Protección de Datos no facilita quien es el titular de la cuenta ni ningún dato de movimientos.

[18] PÁSARA, Luis (2011) Las pensiones de alimentos en las resoluciones judiciales ecuatorianas. Quito, Ecuador Ed. 9. Pág. 24

4.1.4. Rendición de cuentas gasto de alimentos

Para la autora Andreas Schedler, “La rendición de cuentas, traducción parcial del concepto “acountability”, tiene como sentido que los administradores informen sobre sus decisiones y sean, en su caso, sancionados”[19].

Comento que los pilares de la rendición de cuenta son la información, la justificación y la sanción. Para el primero de ellos, se abre la labor de quien tiene a su cargo la función de rendir cuentas para responder por su buena administración, así como también ser sancionado por la mala administración.

Para el autor Moisés Cuneo de García. ”Los gastos propios de la alimentación de los menores resulta de difícil acreditación, y por esa razón se exime en principio, a quien tiene la tenencia de los menores, de la rendición de cuentas, salvo que se justifique que el mal uso de los fondos que compone la cuota alimentaria se refleja en la atención de las necesidades de los menores”[20].

Los gastos propios de la alimentación de los menores resulta de difícil acreditación por esa razón el que tiene la tenencia de los menores le resulta complicado la justificación del uso de los fondos que componen la cuota alimentaria ya que no en todo lo gastado se puede justificar.

[19] SCHEDLER, Andreas (2004) “¿Qué es la rendición de cuentas?”, Instituto Federal de Acceso a la Información, México Pág. 5
[20] CUNEO, Moisés (2007) Alimentos rendición de cuentas y democracia. Ed 4, Argentina Pág. 19

El autor Manuel McLean: “La rendición de cuentas es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”[21].

Se trata de la fundamentación y la justificación de dar cuenta y de responder los requerimientos sobre rendir cuentas por su administración. Por otra parte para que nazca la obligación de rendir cuentas a la vida jurídica deben existir dos figuras importantes: El mandante, dueño de los bienes, comitente o poderdante. La persona que recibe y acepta los términos del mandato o de la gestión a realizar.

El autor Manuel McLean: “Rendir cuentas significa responsabilidad de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada y de información sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad”[22].

Quien recibe pensión alimenticia como la madre o a su vez el padre, tiene la obligación de hacer una buena administración de los gastos realizados. Podemos establecer que la obligación de rendir cuentas consiste en la descripción de las operaciones realizadas por cuenta o interés del principal con su respaldo documental, los actos que realice quien tenga la obligación de administración de bienes si no se hacen correctamente son penados por la ley.

[21] MCLEAN Manuel (2011) rendición de cuentas y democracia. Ed 12 Buenos Aires, Argentina, Pág. 2
[22] MCLEAN Manuel (2011) Ed Cit Pág. 3

La rendición de cuentas es el estado descriptivo, verbal o escrito, respaldado con la pertinente documentación, tendiente a demostrar en partidas correspondientes al deber y al saber la verdad de los hechos y resultados de orden patrimonial a que se ha llegado en una negociación en la que se ha actuado por cuenta ajena.

Para el autor Mariano Jove Espinoza. “Otro principio es que la rendición de cuentas no solo debe ser documentada, sino también clara y detalladamente explicativa, por cuanto solo así el reclamante o interesado quedará enterado de todo lo que le interesa en relación al negocio”[23].

La rendición de cuentas debe consistir, entonces, en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión.

Es decir, debe ser una demostración detallada, exponiendo ordenadamente los ingresos y egresos, con los comprobantes respectivos. Supone una cuenta formal, con la doble serie de partidas que constituyen el deber y el haber, justificada documentalmente con los respectivos haberes.

Para el Dr. Manuel Ossorio, “El sistema de rendición de cuentas está constituido por dos actores que interactúan para que la rendición de cuentas se haga conforme a la ley. Estos actores serán los responsables de que

[23] ESPINOZA JOVER Mariano,(2004) “La Rendición de Cuentas en el Derecho Privado, Ed 9,Madrid, España Pág. 93

exista frecuente y fluida coordinación en la forma de administrar bienes. Asimismo, la ley debe potenciar los beneficios de la interacción entre los diferentes actores y promover que cada uno ejercite su papel, de manera integrada, para el funcionamiento óptimo del sistema de rendición de cuentas”[24].

Esto se define como una obligación adquirida la cual tiene que ver con todos aquellos actos establecidos por la rendición de cuentas que promoverá cada ejercicio y papel que funciona en el sistema de rendir cuentas, en cual los actores que vienen hacer el padre o la madre están en la obligación de velar el interés de los niños, niñas o el adolescente; en cuanto el que reciban un beneficio deberán de rendir cuentas para así poder justificar sus ingresos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Derecho a la salud nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

Para el Dr. Alfredo Figueroa Salud Integral Incluyente es: “El derecho a la salud se refiere que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud- enfermedad y su cosmovisión. Este derecho es inalienable, y

[24] OSSORIO Manuel (2008) “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” Ed 10 Guatemala Pág. 971

es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial”[25].

Nos manifiesta que toda persona tiene derecho a la salud, derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo digno, este derecho se aplica para todas las personas sin importar su condición; todas las personas deben un cierto nivel de atención sanitaria y salud; está a la obligación el Estado.

El autor Miguel Calderón dice: “Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de la salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, estos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así el desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas”[26].

Nos menciona que el derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud, que permita a cada niño ser protegido de las enfermedades para que en el futuro puedan tener un buen desarrollo y alcanzar el mayor nivel posible de vida.

La autora Laura Vélez respecto al derecho infantil señala: ”Todos los niños tiene derecho a alimentase, es lo que dice al menos la declaración de los derechos del niño aprobada en 1959 sin embargo, la realidad de la teoría y hoy en día este derecho de los niños, niñas y adolescentes es vulnerado

[25] FIGUEROA Alfredo. (2006) “Derecho de los niños y adolescentes a la salud integral incluyente”. Ed 6 Quito, Ecuador Pág. 16
[26] CALDERON Miguel (2013) “El derecho a la salud integral de los niños” tomo 2 Ed. 5 México. Pág. 5

cada día en todo el mundo. Según la declaración de los derechos del niño, todos los niños deben tener garantizada una alimentación, suficiente, accesible duradera y en condiciones saludables”[27].

Sabemos que no se está cumpliendo este derecho que resulta esencial para el desarrollo físico e intelectual de los niños niñas y adolescentes, la alimentación es vital para cualquier niño y adulto, eso es algo que debemos hacer entender a nuestros hijos así como educarlos en la solidaridad que estén conscientes que no todos están garantizados para la alimentación. El derecho a la salud en los niños es uno de los derechos fundamentales de los niños a los que debería acceder cualquier niño, independientemente en el país que resida. Un derecho vinculado al derecho a la vida, la alimentación, el trabajo, la dignidad humana o la igualdad.

Los niños deben gozar de los beneficios de la seguridad social, y tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Con este fin deberán proporcionarse, tanto el niño como a su madre cuidados especiales, desde la etapa prenatal.

Para el Dr. Diego Fernández. “El derecho de los niños a la salud, incluye unas estrategias llevadas a cabo para intentar cumplir con este derecho, son muy variadas. Por un lado se apoya a las familias para que puedan dar a sus hijos una alimentación adecuada en edad escolar”[28].

[27] VELEZ Laura (2010)”Derecho infantil niños, niñas a la salud nutrición”. Ed 3 Bogotá Colombia Pág. 14

Los derechos de los niños son como escudo, los protegen de todos los males e injusticia y se encargan de que puedan crecer libres y seguros los derechos corresponden a todos los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud 1946 dice: "El derecho a la salud, por lo tanto está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros derechos. Sin embargo el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano, es el derecho a tener una buena vida"[29].

Nos manifiesta que el Estado tiene que asegurar una atención prioritaria que otorgue al niño, niña y adolescente a acceder a una buena salud a un estilo de vida transparente que asegure sus derechos, y que se los cumpla ya que estos derechos están ligados a otros derechos humanos fundamentales.

El autor Diego Fernández refiriéndose al derecho a la salud señala: "El derecho a la salud se divide en varios derechos: El derecho a un sistema de protección de la salud, el derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades, el derecho al acceso a los medicamentos esenciales, la promoción de la salud materna

[28] FERNANDEZ Diego (2011)"Guía infantil derecho a la salud niño, niña y adolescente", Ed 23 Quito, Ecuador. Pág. 45

[29] CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (1948) corporación de estudio Quito, Ecuador. Ed 9. Pág. 1,18

e infantil, el derecho a los accesos a los servicios de salud apropiados, la educación y la concienciación sobre la salud”[30].

Se dice que el derecho a la salud está dividido en varios derechos, en la cual protege a los niños, niñas y adolescentes, la cual previene con los accesos a medicamentos apropiados para la lucha contra las enfermedades, también tienen derechos a una adecuada salud materna e infantil donde se garantice todos los servicios de salud apropiados y darles una educación sobre los temas de la salud.

Para el tratadista Oliver Schutter el derecho a la alimentación es: “Un derecho humano, reconocido por la legislación internacional que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a una alimentación adecuada o medios para obtenerla”[31].

La legislación internacional también protege el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes ya que todos los seres humanos tienen derecho a una buena alimentación y un buen vivir, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo, nos dice que todo hombre, mujer o niño puede ser solo o en común tienen un derecho a una alimentación adecuada.

[30] FERNANDEZ Diego (2011). Guía infantil derecho a la salud niño, niña y adolescente, Ed 23 Quito, Ecuador. Pág. 46
[31] SCHUTTERO Liver (2011) Derecho constitucional a la salud Ed 3. Bogotá, Colombia. Pág. 7

4.2.2. Consecuencia que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia.

Para el autor Fernando Figueroa rendición de cuentas. “La rendición de cuentas es el acto administrativo mediante el cual los responsables de la gestión de los fondos o cuentadantes informan justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio económico”[32].

La falta de rendición de cuentas puede ocasionar que no exista una justificación de los recursos que se manejan en entidades o en fondos económicos de las personas, la cual los responsables de estos recursos están en la obligación de dar información sobre los recursos y los gastos puestos a su disposición.

El tratadista Felipe Calderón señala: ”Por medio de la rendición de cuentas, se explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas, la transparencia, la información al escrutinio para que aquellos interesados puedan revisarla, y en su caso utilizarla como mecanismo para la sanción”[33].

Se puede decir que en base a la rendición de cuentas la sociedad puede tener transparencia a la información de sus fondos y de los recursos puestos

[32] FIGUEROA Fernando (2009) Rendición de cuentas, tomo 1 Quito, Ecuador. Pág. 3
[33] CALDERON Felipe (2013) Presidente rendición de cuentas y transparencia. Ed 5 México. Pág. 11

a su disposición en la cual puedan revisarla y utilizarla para que puedan obtener una transparencia sobre sus recursos económicos y los gastos puestos a su disposición.

4.2.3. Principio del Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Para la tratadista Roxana Claudia Román respecto al interés superior nos manifiesta que: "El interés superior de los niños, niñas, y adolescentes es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños"[34].

Se trata de una garantía que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de que antes de tomar una medida respectos de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los expongan que se enfoquen a garantizar un desarrollo integral y una vida digna.

El interés superior del niño es un concepto, es un derecho, es un principio, y es una norma de procedimientos. Se trata del derecho del niño, niña y adolescentes que su interés superior sea una consideración de distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principió porque si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés

[34] ROMAN Roxana Claudia (2005) Abogacía maimonides Interés superior. Tomo 3 Quito, Ecuador. Pág. 3

superior del niño. Y es una norma de procedimientos, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de las niñas y niños y adolescentes, la evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales.

Para El autor Miguel Cilero plantea que el interés superior de los niños, niñas es: “Una garantía que tienen derecho antes de tomar una medidas respectos de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Así el interés superior de los niños indica que las sociedades y el gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir un conjunto de acciones y procesos para el desarrollo integral y una vida digna que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible”[35].

Los niños, niñas y adolescentes es una garantía, tienen un derecho a una vida digna que se les permita vivir su pleno desarrollo físico, el gobierno deben de realizar el máximo esfuerzo para hacer proteger la integridad y una vida digna para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Para la Dra. Roxana Claudia Román el interés superior de niños y niñas es: “Un principio jurídico y de derechos humanos establecidos en la convención sobre los derechos de los niños y las niñas entre otras leyes nacionales e internacionales, también estará incluido en el código de familia, todas estas leyes definen este principio como un marco orientador hacia aquello que

[35] CILERO miguel (1998) Principio del interés superior de los niños garantía de derecho. Ed. 6 México. Pág. 15

favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social con la evolución de sus facultades que beneficie su máximo grado”[36].

Es un principio jurídico de derecho que está establecido para la protección del niño, niña y adolescente este derecho está orientado a la integridad del niño, para sus beneficios de ley que están incluidos en el código de familia, estas leyes se definen para favorecer el desarrollo físico, moral, cultural, social del niño.

4.3 MARCO JURIDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

Art. 1. Estado Constitucional reservados de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución.

Partiendo de la base sobre la cual se fundamenta las acciones de los niños, niñas y adolescentes, el Art. 44 “Señala el Estado, la sociedad y la familia

[36] ROMAN Roxana Claudia (2005). Ed cit. Pág.5

promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niña, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”[37].

Toda medida adoptada respecto al niño estará fundada en su interés superior. Principio dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

En el Art 45 establece: La salud integral y nutrición. “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción”[38].

Vemos que los menores de dieciocho años son elementalmente importantes para nuestro estado tanto que el estado garantiza la vida desde su concepción la salud y nutrición las cuales son cubiertas con esmero, los cuales en relación a la gran demanda de alimentos que se dan, la

[37] CONSTITUCIÓN DELA REPÚBLICA DEL ECUADOR .(2017) Corporación de Estudio. Quito- Ecuador Art. 44
[38] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit .- Art.45

Constitución establece como principal interés es el cuidado de hacer valer los derechos de las niñas, niños y de los adolescentes.

La Constitución en su Art. 46 numeral 1, establece: “El Estado garantizara las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la nutrición, salud, educación y cuidado diario de protección a sus derechos”[39].

Es decir que todo niñas, niño y adolescente tiene derecho a una vida digna, en la cual el estado deberá proteger y garantizar estas medidas; la cual deben de asegurarse de obtener una adecuada nutrición, salud, protección de sus derechos en cuanto a su crianza y desarrollo.

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución reconoce. “Derecho a una vida digna que asegure la nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, trabajo, empleo, descanso, cultura física, vestido y otros servicios sociales necesarios”[40].

Todos las niñas, niños y adolescentes deben tener una vida digna donde gocen de todos los beneficios y servicios que la ley los ampare, una vida libre de violencia y que se asegure todos los servicios básicos los cuales constan como la nutrición, salud, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, trabajo, empleo, y otros servicios para un buen vivir.

[39] Ibídem .- Art.46
[40] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit .-Art.66

El Art. 69 numeral 1 determina. “Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados, al cuidado crianza, educación, alimentación desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”[41].

Nos dice que las dos partes están en la obligación del cuidado y crianza del niño, niña y adolescente ya sea si ellos se encuentran separados los dos tienen la responsabilidad de velar por ellos y darles una vida digna. Los padres se encuentran en la obligación de la crianza de sus hijos cual sea su circunstancia en la que se encuentren ya que el menor se encuentra protegido ante la ley.

El Art. 83 numeral 16 “Nos menciona que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos de asistir, alimentar, educar y cuidar a los hijos e hijas cuando las madres y padres lo necesiten”[42].

Todo ecuatoriano está en la obligación de asistir cuidar de educar alimentar al niño, niña y adolescente darle una vida digna en cuanto ellos lo necesite, este deber es responsabilidad de madres y padres en igual proporción así se encuentren separados tienen que velar por la vida de los niños para que su crianza se encuentre protegida.

[41] Ibídem .-Art.69
[42] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit .- Art.83 #16

El Art. 424 Nos menciona. “Que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”[43].

La Constitución y los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.

Nos manifiesta que la Constitución es la norma suprema en la cual prevalece sobre todas la disposiciones constitucionales, la cual si se contradice la Constitución todas las disposiciones carecerán de eficacia jurídica; los tratados internacionales de los derechos humanos deben ser favorables a la Constitución.

Art. 425 Nos menciona. “Sobre el orden jerárquico: La Constitución los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones del poder público”[44].

[43] Ibídem.-Art. 424
[44] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit.-Art. 425

En caso de algún conflicto de orden jerárquico la Constitución los jueces las autoridades administrativas, los servidores públicos están en la obligación de resolver mediante la resolución de jerarquía superior, es por cuanto que la Constitución es la ley suprema por la cual prevalece todas las disposiciones constitucionales.

4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador.

Art.1 Este Código dispone, "Sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad"[45].

Es decir que este código protege a la familia y a los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con la finalidad de que tengan un desarrollo pleno y que se cumplan con sus derechos para que ellos puedan lograr un desarrollo integral en la cual disfruten todos sus derechos que la ley los ampara.

[45] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2017) Corporación de Estudio y República Quito-Ecuador. Art. 1

Art. 4 “Definición al niño, niña y adolescente, como a la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”[46].

Esta legislación manifiesta que los que no han cumplido doce años de edad se los considera como niños/as, en cambio las personas de ambos sexos que tiene una edad entre doce y dieciocho años los consideran como adolescentes.

Art. 26 Derecho a una vida digna. “Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a una vida digna, este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente recreación y juego acceso a los servicios de salud, adecuación de calidad vestuario, vivienda segura, higiénica con todos los servicios básicos”[47].

Nos dice que los niños, niñas y adolescentes tienen un derecho a una vida digna en la cual se asegura una adecuada alimentación todo lo que es recreación como son juegos distracciones, vestuarios y que preste todos los servicios básicos para un buen vivir.

Art. 37 Derecho a la Educación. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, este derecho demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la

[46] Ibídem .-Art. 4
[47] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit.-Art. 26

educación básica, que se respete la cultura y especialidades de cada región”[48].

Nos manifiesta que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad en la cual cuente con docentes, materiales didácticos laboratorios y una educación que garantice permanencia, en la cual ellos cuenten con un adecuado ambiente para el aprendizaje, también que se respete sus especialidades de cada región y de sus culturas.

Ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en el articulado innumerado señala:

Art. 2. (127). Del derecho de Alimentos. “El derecho de alimentos está relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y a una vida digna en las cuales incluye. Alimentación nutritiva, equilibrada, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda segura, transporte, cultura, rehabilitación y ayuda si el tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”[49].

Nos manifiesta que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a una vida digna en las cuales incluya todas las necesidades básicas como son salud, educación, vestuario, vivienda, transporte y cultura en la cual el niño se sienta protegido y no sean vulnerados sus derechos.

[48] Ibídem.- Art. 37
[49] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit.- Art 2

Art. 3 (128).- Características del derecho.- “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido figadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no haya sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y tramitarse a los herederos”[50].

Nos menciona que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, e inembargable en la cual este derecho no admite reembolso, no se puede pedir reembolso de una pensión alimenticia, salvo en las pensiones que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales, solo estas personas podrán compensarse y dar trámite al reembolso.

Art. 4 (129).- Titulares del derecho de alimentos. “Tiene derecho a reclamar alimentos, los niños, niñas y adolescente salvo los emancipados, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años, las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad”[51].

Nos manifiesta este articulado, que todo niño tiene derecho a reclamar alimentos, en cuanto el adolescente hasta la edad de los 21 años, en cuanto a la persona que padezca una discapacidad cualquier sea su edad en la cual

[50] Ibídem.- Art. 3
[51] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit.- Art 4

le impida o dificulte procurar los medios para subsistir por sí misma, esto sea salvo los emancipados.

Art. 5 (130).- Obligados a prestación de alimentos.- “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia impedimento, insuficiencia de los obligados la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o sea completada por uno o más de los siguientes obligados; Los abuelos/as, los hermanos/as, que hayan cumplido 21 años, los tíos/as”[52].

Son obligados a pagar la pensión alimenticia en base a ese orden ya que el derecho de los niños no deben ser vulnerados, se da a entender que este art protege la integridad del niño, los siguientes obligados son obligados subsidiarios en base a su capacidad económica, y cuando no se encuentren discapacitados, la autoridad competente en base a ese orden en los grados de parentescos señalados y en base a sus recursos proveerán la pensión alimenticia.

En el Art. 8 (133).- Momentos desde el que se debe la pensión de alimentos.- “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente

[52] Ibídem.- Art 5

incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que lo declara”[53].

El niño, niña y adolescente es concebido como un sujeto de derecho frente al Estado y la sociedad, a la que se le reconoce el derecho a ser protegido integralmente en su desarrollo y frente al cual existen obligaciones concretas y específicas. Vemos que el alimentado está bien protegido por la ley desde el marco general pero sin embargo se está dejando que sus derechos sean vulnerados por omisión o descuido.

Art. 14 (139) Forma de prestar los alimentos. “El juez fijara el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios en beneficios adicionales principalmente si lo solicita el alimentario o su representante a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse con mensualidades anticipadas dentro de los cinco días primeros de cada mes”[54].

Nos manifiesta este articulado que la pensión alimenticia es figada por el juez para la alimentación del niño, niña o adolescente, a través de una suma de dinero si lo está solicitando uno de los beneficiarios o algún representante que deberá efectuarse mediante un certificado de depósito o suma de dinero, que demuestra el pago lo cual esto se deberá depositar los cinco días primeros de cada mes.

[53] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley Cit.- Art 8
[54] Ibídem.- Art 14

Art. 30 (147.8).- Obligación privilegiada.- “La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación”[55].

Nos menciona que la pensión económica de lo que es alimentos, es la que tiene privilegio, en base a cualquier otra obligación ya que esta protege la integridad del niño.

En el Art. 31 (147.9).-Interés por mora.- “Se aplicara la tasa por interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos”[56].

Nos manifiesta que todo interés por mora se lo fijara en el Banco Central del Ecuador, es el encargado de cobrar cada día de retraso los interés de las pensiones alimentaria.

El Art. 32 (147.10).- Caducidad del derecho.- “El derecho para percibir alimentos se extingue por las siguientes causas. Por la muerte del titular del derecho, por la muerte de todos los obligados al pago, por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”[57].

[55] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley. Cit.- Art. 30
[56] Ibídem.- Art 31
[57] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley. Cit.- Art. 32

Con todas estas causas se puede extinguir los alimentos, son las únicas en la cual caduca el derecho de alimentos, por la muerte del titular, por la muerte de los obligados, o por haber desaparecido las circunstancias en la que generaba el derecho de pago de alimentos.

4.4 DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Uruguay.

Art. 46 Concepto de Alimentos. "Los alimentos están constituidos por la prestaciones monetarias que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio educación cultura y recreación de los niños niñas y adolescentes"[58].

En esta normativa manifiesta que la prestación monetaria debe ser bastante para que cubra con las necesidades del niño, niña y adolescente en la cual debe constar con la vestimenta, salud, educación, cultura, vivienda la recreación, juegos y todo lo necesario para la protección del niño y satisfacer en todas las necesidades para hacer cumplir sus derechos.

[58] CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2002) Corporación y Estudio, Leyes de la República de Uruguay. Art 46

Art. 47 Forma de prestación de Alimentos. ”El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El juez apreciara si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas”[59].

En esta normativa manifiesta que el que prestar alimentos está en la obligación de pedir una rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para el beneficiario; el beneficiario o representante deberá de rendir cuentas de todos los gastos que aseguren y garantice el desarrollo integral del menor en el cual el juez dictamina si corresponde dar trámite a la solicitud sobre la rendición de cuentas.

Art. 50 Beneficiarios de la obligación alimentaria. “Son acreedores de la obligación alimentaria los niños, niñas y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan en el último caso de medio de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación”[60].

Se establece la obligación de adquirir alimentos son los niños, niñas y adolescentes así como los mayores que se encuentren con una incapacidad y no puedan sustentarse por medio propios; los padres están en la obligación de brindar alimento, cuidar velar el bienestar de los niños, para que se desarrollen en una adecuado estilo de vida.

[59] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Ley Cit.- Art 47
[60] Ibídem.- Art 50

Art. 51 Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia. “Los alimentos se prestaran por los padres o en su caso, por el o los adoptantes. Se prestaran subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden: Los ascendientes más próximos con preferencia los del progenitor. El conyugue respecto a los hijos del otro en cuanto convivan con el beneficiario. El concubino o la concubina en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja. Los hermanos legítimos y naturales”[61].

Los padres están en la obligación de prestar alimentos a sus hijos, o en caso si son adoptantes se obliga a prestar alimentos a los ascendientes, y el conyugue en cuanto vivan con el progenitor, el concubino/a y los hermanos legítimos se encuentran en la obligación de prestar alimentos al niño, niña y adolescentes.

De los ordenamientos jurídicos analizados, en Uruguay cuenta con una normativa, en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 47 de Alimentos, la rendición de cuentas cuya función es cuidar especialmente que se cumplan los derechos otorgados y garantizados sobre los gastos efectuados para el beneficiario, el representante deberá rendir cuentas para garantizar este derecho hasta llegar inclusive a sancionar a los responsables, esto permite que no sean vulnerados los derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

[61] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley. Cit.- Art 51

En nuestro país bien fuera posible esta normativa que garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes, cubriendo totalmente el vacío encontrado en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a la rendición de cuentas, debido a una mala utilización del dinero de la pensión alimenticia y lograr el fin propuesto que no sean vulnerados los derechos de los niños ya que no existe en nuestra legislación una normativa sobre la rendición de cuentas para justificar donde van a parar los recursos de la pensión alimenticia.

4.4.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la República de Argentina.

Art. 49 Forma de prestación de los alimentos. "El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas"[62].

En esta normativa Argentina se nota la intención de velar por el derecho de los menores, iniciando por el derecho del obligado a alimentos a pedir que se le rinda cuentas correspondientes a la debida utilidad de su dinero que aporte para el bienestar de su hijo, por medio de las pensiones alimenticias lo que me parece aceptable por cuanto la madre está obligada a tener más

[62] CODIGO ORGANICO DE LANIÑEZ Y ADOLESCENCIA ,(2012). Corporacion y Estudio de la Republica de Argentina. Art. 47

cuidado a la hora de invertir el dinero de su hijo en otras necesidades que no sean las del alimentado.

En esta normativa de Argentina encontramos que la rendición de cuentas está especificado en el Art. 49 del Código de la Niñez y Adolescencia asiéndonos conocer de forma clara que el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas para el bienestar de su hijo, me parece aceptable que en este Código hayan pensado y hecho constar esta normativa, para de esa manera garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes como le corresponde.

En nuestro país en el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra un vacío en esta normativa porque no existe la rendición de cuentas donde se garantice a pedir que se le rinda cuentas correspondientes a la debida utilidad de su dinero, que aporta para el bienestar de los hijos por medio de las pensiones alimenticias lo que me parece aceptable, por cuanto la madre está obligada a tener más cuidado a la hora de invertir el dinero de su hijo en otras necesidades que no sean las del alimentado; mientras que en otros países ya cuentan con una normativa, cuya función es cuidar especialmente que se garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

En lo relacionado al material utilizado me sirvieron como fuente consulta las obras científicas que constan en la bibliografía de la presente tesis.

Para el avance del proceso de investigación, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas según sus diferentes criterios con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes métodos, técnicas e instrumentos.

5.1. Métodos.

Método Científico.- Apliqué para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y así lograr la recopilación, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica de las obras científico-jurídicas, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Exegético.- Este método me permitió la interpretación de las normas legales contempladas en los diferentes cuerpos legales contempladas en el marco jurídico como la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia.

Método Deductivo.- Utilizado para obtener conclusiones particulares de la realidad general, el cual en la práctica fue utilizada a través de la aplicación y resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Analítico.- Mediante el cual se realizó el análisis crítico de los aportes y criterios de varios profesionales que aportaron en esta investigación, a través de sus conocimientos sobre el régimen de visitas.

Método Sintético.- Con la ayuda de este método se realizó la síntesis de la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Método Descriptivo.- Me permitió comprometerme a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema sobre la importancia de la aplicación de la mediación familiar para resolver el régimen de visita de los niños y adolescentes.

Método Estadístico.- La aplicación de este método me permitió el estudio cuantitativo en la presente investigación específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas.

5.2. Procedimiento y Técnicas.

Técnica de la entrevista.- Dirigida a cinco profesionales del Derecho y Jueces de la Niñez y la Adolescencia quienes aportaron con valiosas opiniones y comentarios según su experiencia profesional.

Esta técnica me permitió recopilar información sobre aspectos importantes que contribuyeron para definir las conclusiones y propuesta legal del presente trabajo investigativo.

Técnica de la Encuesta.- Para lo cual se diseñó un formulario de preguntas basadas en recopilar información. Estas fueron aplicadas a treinta profesionales del Derecho de Loja en libre ejercicio profesional.

6. RESULTADOS.

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

En cuanto a la ejecución de la técnica de encuesta; esta se aplicó a 30 personas entre profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y ciudadanos conocedores de la problemática, seleccionadas por muestreo.

Primera pregunta: ¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes gozan exclusivamente del interés superior amparados por la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Estadístico No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho y ciudadanía de la Ciudad de Loja.
Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

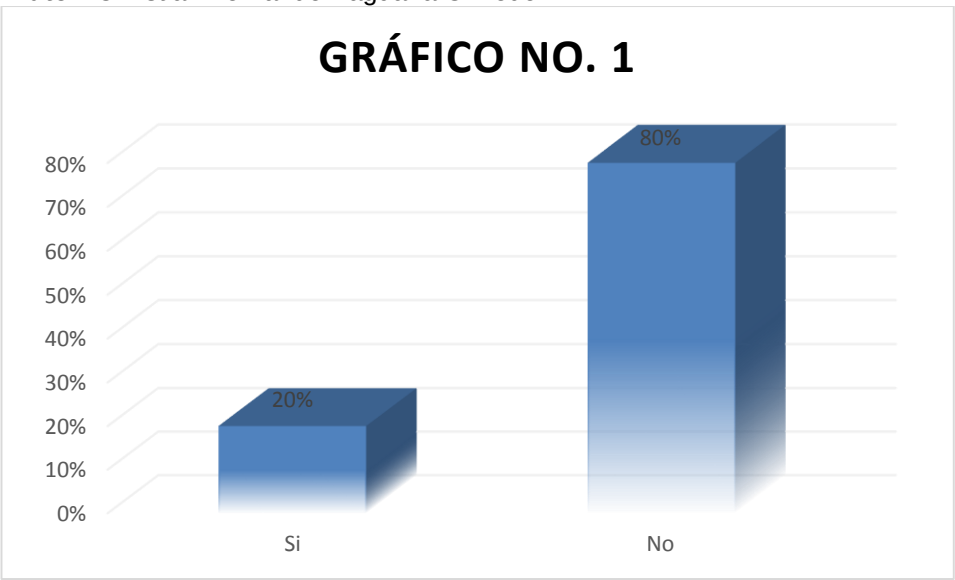

Interpretación:

En esta pregunta 6 personas que equivalen al 20% respondieron que sí, porque consideran; que los niños, niñas y adolescentes gozan del interés superior que los ampara la Constitución de la República del Ecuador; en cambio los 24 encuestados que corresponden al 80% señalaron que no porque; existe demasiado vacíos jurídicos en la Constitución que vulneran los derechos y afecta la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis:

En esta pregunta la mayoría de los consultados acerca de este tema, no está de acuerdo que los niños, niño y adolescente, no gozan del interés superior amparados por la Constitución ya que algunos de sus derechos son vulnerados y no se los hace cumplir en la cual está afectando la integridad del niño y adolescente.

Segunda Pregunta: ¿Considera Usted que se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando sus progenitores son demandados y obligados a pagar una pensión de alimentos?

Cuadro Estadístico No 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	12	40%
No	18	60%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho y ciudadanía de la Ciudad de Loja.
Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

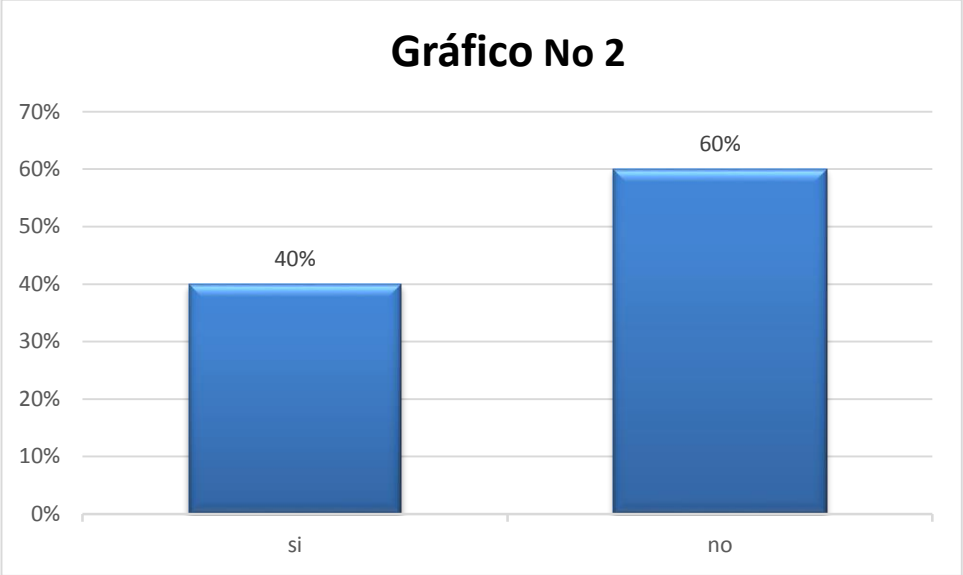

Interpretación:

En esta pregunta 12 personas que equivalen al 40% responden que sí, porque; cuando el juez como garantista de los derechos de los niños, sobreprotege los derechos e intereses de los alimentados, está obligando a el padre o la madre a cumplir con dicha obligación en cambio 18 encuestados que corresponden al 60% señalan que no porque; cuando uno de los progenitores se retrasa en la pensión alimenticia son vulnerados el derecho de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el padre o la madre deberán cumplir con su obligación.

Análisis:

Nos damos cuenta que la mayoría de los consultados en este tema consideran que no se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando son demandados, ya que no se cubre todas las necesidades básicas como seria la alimentación y vestimenta, sobre todo no

se protege los derechos del alimentado ya que en la mayoría dejan acumular dichas pensiones.

Tercera Pregunta: ¿Cree Ud., que la pensión alimenticia sufragada por el alimentante; es utilizado en su totalidad en las necesidades básicas que requieren los niños, niñas y adolescentes?

Cuadro Estadístico No 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	9	30%
No	21	70%
Total	**30%**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho y ciudadanía de la Ciudad de Loja.
Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

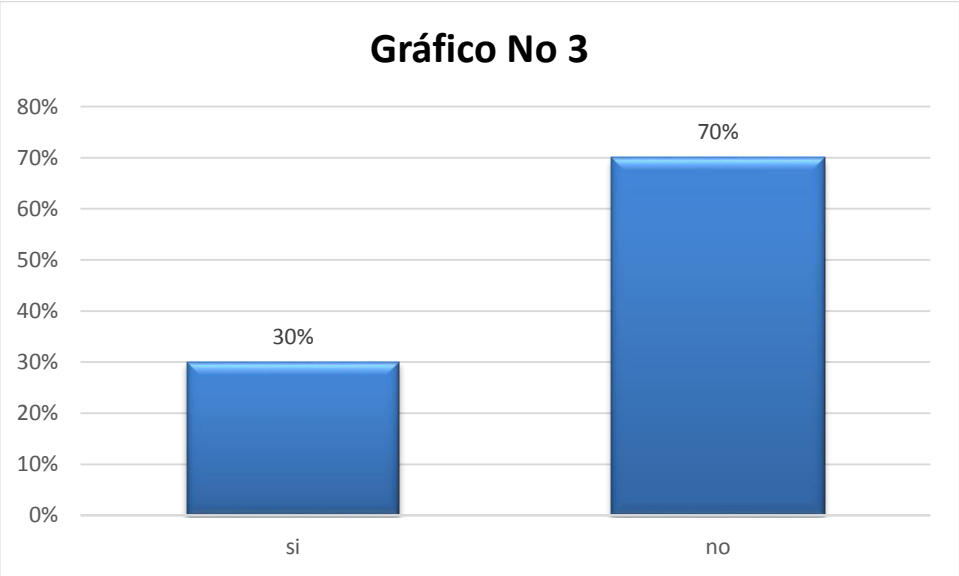

Interpretación:

En esta pregunta 9 personas que equivale al 30% respondieron que si porque; en parte se puede cubrir las necesidades que requiere los niños y adolescentes ya que en la mayoría son valores, económicos muy reducidos que no alcanzan para cubrir todas las necesidades que requieren los niños, niñas y adolescentes; en cambio 21 encuestados que equivale al 70% respondieron que no, ya que en algunos casos hacen mal uso de los gastos en otras actividades y no en necesidades de los niños, niñas y los adolescentes.

Análisis:

Vemos que la información en materia de la niñez y adolescencia la mayor parte no está de acuerdo; que la pensión alimenticia no está siendo utilizada en su totalidad en las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, ya que la madre hacen mal uso de los gastos en otras actividades y no en la del hijo por lo que se necesita una rendición de cuentas para poder controlar sus beneficios.

Cuarta pregunta: ¿Considera Ud., que se debe establecer un procedimiento dentro del juicio de alimentos que garantice, el cumplimiento de todas las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes en base a la pensión cancelada?

Cuadro Estadístico No 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	**30%**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho y ciudadanía de la Ciudad de Loja.
Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

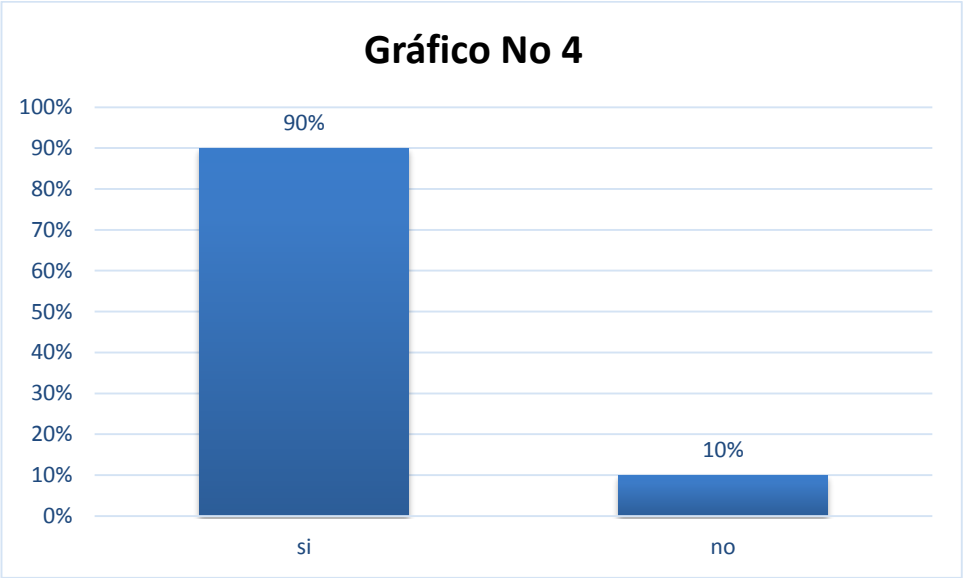

Interpretación:

En esta pregunta 27 personas que equivalen al 90% respondieron que sí; se debe establecer un procedimiento dentro del juicio de alimentos para que así se garantice sus derechos y no sean vulnerados para que puedan cumplir con todas las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes; en cambio 3 persona encuestados que corresponden al 10% señalan que no ya que se establecen medidas para el cumplimiento de las mismas no sean vulnerados pero que no se las cumple en su totalidad ni las hacen cumplir.

Análisis:

Nos damos cuenta que en realidad la mayoría de los encuestados manifestaron que sí; se debe establecer un procedimiento dentro del juicio de alimentos para que se cumpla o se haga cumplir con todas las necesidades básicas para que tengan un ambiente sano y un buen vivir y puedan tener un buen desarrollo los niños, niñas y adolescentes, ya que de hecho existe pero no se la hace cumplir en su totalidad.

Quinta Pregunta: ¿Considera Usted, necesario que se incorpore al Código de la Niñez y Adolescencia, la solicitud de rendición de cuentas de las pensiones alimenticias, para que la pensión sea utilizada en su totalidad a favor de las niñas, niños y adolescentes?

Cuadro Estadístico No 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30%	100%
No	0%	0%
Total	**30%**	**100%**

Fuente: Profesionales del Derecho y ciudadanía de la Ciudad de Loja.
Autor: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

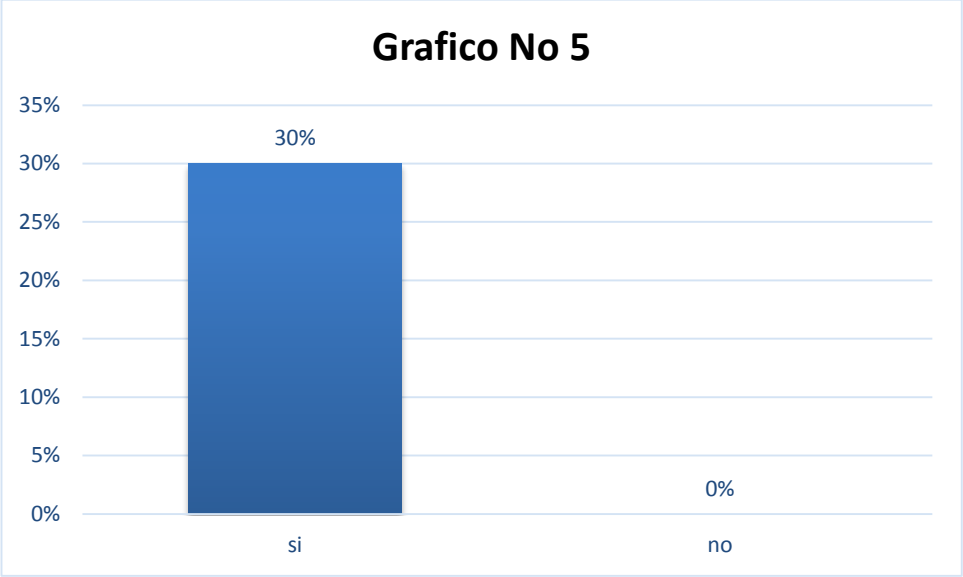

Interpretación:

En esta pregunta 30 personas que equivale al 100% responden que sí; es necesario que se incorpore una solicitud de rendición de cuentas para las pensiones alimenticias, para así poder determinar, si los valores que se cancelaron fueron destinados directamente en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, pero hay gastos que no se pueden justificar como el transporte, en algunos necesidades que piden los hijos.

Análisis:

Veo que de verdad existe la confianza de que una norma puede hacer la diferencia y beneficiar de manera enorme a nuestros niños, niñas y adolescentes, quienes son los beneficiados con este proyecto de ley para así poder hacer cumplir y controlar la parte actora y así las necesidades básica de los niños para poder cubrir con todas las necesidades y que no sean vulnerados sus derechos.

6.2. Resultados de las entrevistas.

La técnica de las entrevistas fue aplicada a 5 profesionales en materia de régimen de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y en aplicación de mecanismo alternativos de solución de conflictos, por consiguiente son fehacientes conocedores de la problemática, y con sus aportes consolidaran las bases de mi trabajo de investigación, resultados que señalo en líneas posteriores.

A la Primera pregunta: ¿Está de acuerdo que las madres de los niños, niñas y adolescentes dejen acumular las pensiones alimenticias para ser cobradas mediante liquidación las cantidades elevadas y proceder a utilizarlas en beneficio de los hijos?

Respuestas:

Entrevistado 1. En ningún momento estoy de acuerdo, si no cobra mensualmente es porque no necesita, cuando se acumula la pensión el alimentante ya no puede pagar cantidades muy altas.

Entrevistado 2. No porque en cuanto los alimentos se debe dar para la alimentación del niño y no para beneficio personal de la madre.

Entrevistado 3. No estoy de acuerdo las pensiones alimenticias se debe dar mensualmente, la alimentación da a entender que no necesita de una pensión alimenticia, sino que es obligación de los padres.

Entrevistado 4. Las pensiones alimenticias no se acumulan por esa causa si no por la irresponsabilidad del obligado.

Entrevistado 5. No, tal vez que el beneficiario de los alimentos requiere alimentos a diario es por cuanto que no se lo debe dejar acumular.

Comentario del Investigador.

La mayoría de los Abogados entrevistados coinciden que no están de acuerdo ya que si no se cobra mensualmente da a entender que no necesita de una pensión, ya que el beneficiario de los alimentos requiere a diario de este beneficio en tal virtud considero que se debe cumplir con sus derechos para un buen desarrollo del niño, por lo que ya se está vulnerando el derechos del niño.

A la Segunda pregunta: ¿Cree usted que la falta de control del destino de la pensión alimenticia están lesionando el derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes?

Respuestas:

Entrevistado 1. La pensión alimenticia es directa para los hijos, sin embargo la madre como representante legal utiliza el dinero como si fuera propio de sus ganancias en mi pensar debe de ser controlado, para garantizar la nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevistado 2. Si ya que al niño se le da solo lo necesario y no se justifica si se está utilizando el dinero como se debe.

Entrevistado 3. Efectivamente la falta de control hace que algunos padres utilicen el dinero que recibe de las pensiones, en otras situaciones descuidando casi totalmente al hijo.

Entrevistado 4. De ninguna manera afecta el derecho a la salud de los niños y adolescentes.

Entrevistado 5. Por su puesto lamentablemente la falta de control del destino de las pensiones alimenticias, derivan en la vulneración de los derechos del alimentario.

Comentario del investigador.

Como puedo darme cuenta la mayoría de los entrevistados coinciden que la falta de control de la pensión alimenticia, están lesionando el derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes ya que hace que algunos padres utilicen el dinero que reciben en otras situaciones y vulneran los derechos del alimentario, por lo que podemos evidenciar que si existiera esta norma se podría controlar y justificar el destino del dinero que es parte del bienestar de los hijos.

A la Tercera pregunta: ¿Podría indicar las consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia al interés superior del niño, niña y adolescentes?

Respuestas:

Entrevistado 1. Generan interés personales de la madre del niño sufre las consecuencias y necesidades que afectan el sistema emocional del niño o adolescente.

Entrevistado 2. La persona que reciben los alimentos tiene la libre disposición para gastar el dinero recibido.

Entrevistado 3. Vulnera los derechos del niño cuando las pensiones alimenticias se las utiliza para otros menesteres lesionando por completo el interés superior del alimentante.

Entrevistado 4. Ninguna consecuencia.

Entrevistado 5. Vulneración de los derechos de los alimentarios en su totalidad.

Comentario del investigador.

La mayoría coinciden que si generan consecuencias la falta de rendición de cuentas en la pensión alimenticia, porque la mayoría es utilizada en otros gastos que no deberían darse, como por ejemplo adecuar los gastos en necesidades de la madre ya que el niño sufre las consecuencias y la necesidades de llevar una vida adecuada en alimentación y salud.

A la Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la falta de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia ha generado una inadecuada utilización de los recursos económicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes?

Respuestas:

Entrevistado 1. Como no existe control de la pensiones que aporta el alimentante el dinero es distorsionado y mal gastados sin ser utilizados en los recursos económicos en las necesidades del niño.

Entrevistado 2. Si siempre se da un uso inadecuado a estas pensiones alimenticias.

Entrevistado 3. La falta de control y una rendición de cuentas por parte de la madre al manejo de las pensiones alimenticias, ha producido una irregular administración de la pensión alimenticia.

Entrevistado 4. No hay tal inadecuada utilización de recursos, si el responsable es obligado a pagar alimentos.

Entrevistado 5. Claro que sí, porque lamentablemente el valor de las pensiones alimenticias son utilizados en otros afines y no a favor de los alimentarios.

Comentario del Investigador.

Como puedo darme cuenta la mayoría de entrevistados coinciden que la falta de rendición de cuentas, genera una mala administración y un mal uso a la pensiones alimenticias ya que son utilizados en otros fines y no a favor de los alimentarios, por lo que nos damos cuenta que se está vulnerando los derechos de los niños ya que en la mayoría de los casos no se sabe dónde van a parar estos recursos.

A la Quinta pregunta: ¿Estima conveniente que se elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que el demandado solicite la rendición de cuentas de la pensión alimenticia?

Respuestas:

Entrevistado 1. Considero importante esta reforma para controlar exigir y verificar mediante justificativos las partes de los recursos provenientes por alimentos.

Entrevistado 2. Estoy de acuerdo

Entrevistado 3. Es necesaria una reforma a este cuerpo legal, al fin de que se establezca la rendición de cuentas por parte de la madre que recibe la pensión alimenticia para su hijo.

Entrevistado 4. No esto atentaría a los parámetros del niño.

Entrevistado 5. Me parece una excelente propuesta la reforma es necesario para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Comentario del investigador.

La mayoría de los entrevistados están de acuerdo que se elabore una propuesta de reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, para que el demandado pueda pedir una rendición de cuentas a la madre o representante del niño, ya que es necesario para que no sea vulnerado los derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque la mayoría de estos recursos son utilizados en otros gastos que no deberían darse.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de objetivos

En la presente investigación jurídica estructure en el proyecto un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que procedo a verificarlos de la siguiente manera:

7.1.1 Objetivo General:

El objetivo general consiste en: "**Realizar un estudio conceptual doctrinario jurídico acerca de la pensión alimenticia en régimen ecuatoriano".**

El presente objetivo general ha sido verificado satisfactoriamente conforme lo demuestro a continuación, desde la realización de un estudio conceptual, dentro de la revisión de literatura donde son analizadas las siguientes temática; conceptos y definiciones que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia al interés superior del niño, niña y adolescentes, la definición de derechos de familia, definición de alimentos, derechos de alimentos, rendición de cuentas gastos de alimentos; en lo consintiente al marco doctrinario se desarrollan sobre, derecho a la salud nutrición de los niños, niñas y adolescentes, consecuencia que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia, principio del Interés

superior de los niños, niñas y adolescentes; en lo concerniente a la parte jurídica se analizó la interpretación de las normas jurídicas sobre reforma al Código de la Niñez y Adolescencia y sobre la Constitución de la República del Ecuador; consecuentemente de esta manera queda plasmada la verificación del objetivo general que contribuyo al desarrollo de la presente tesis.

7.1.2. Objetivo Específico:

El primer objetivo específico hace referencia a "**Determinar que la falta de control del destino de la pensión alimenticia están lesionando el derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes".**

Este objetivo se verifica con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista, donde los entrevistados comentaron que es necesario que exista la rendición de cuentas para que los derechos de los niños no sean vulnerados, ya que están lesionando el derecho a la salud, nutrición de los niños; porque la mayoría de las madres hacen mal uso del dinero.

El alcance jurídico en este objetivo es positivo porque con esta propuesta vendrá a garantizar la verdadera utilización del dinero de la pensión alimenticia y con ello una completa protección y desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes.

El segundo objetivo específico se basa en "**Establecer las consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia al interés superior del niño, niña y adolescentes".**

La falta de rendición de cuentas vulnera el derecho de los niños ya que no se puede justificar los recursos que se manejan con fondos económicos; se puede decir que en base a una rendición de cuentas la sociedad especialmente los padres pueden tener una transparencia a la información de sus recursos, en la cual puedan comunicarle y justificarle los gastos puestos a su disposición.

Durante el estudio he logrado determinar que existiendo esta normativa dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las madres se verán obligadas a cumplir a cabalidad por no perder la patria potestad o a su vez por no ser sancionadas.

Finalmente el tercer Objetivo específico hace mención a **"Elaborar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que el demandado solicite la rendición de cuentas de la pensión alimenticia".**

Este objetivo se verifico con la respuesta de la quinta pregunta de los entrevistados, los cuales nos supieron manifestar que se debe elaborar una propuesta de reforma en el código de la niñez y adolescencia para que se

pueda permitir, que el demandado solicite una rendición de cuentas de la pensión alimenticia, es necesaria esta reforma a este cuerpo legal para que la madre que recibe la pensión alimenticia para su hijo; tenga el deber de presentar los justificativos de los recursos provenientes por alimentos.

Es necesario proponer un proyecto de reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia en alimentos donde haya una norma que permita controlar y si es posible sancionar a la madre por la mala utilización del dinero de la pensión alimenticia.

7.2. Contrastación de Hipótesis:

La hipótesis formulada en el proyecto de investigación jurídica es la siguiente: "**La falta de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia ha generado una inadecuada utilización de los recursos económicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes".**

La presente hipótesis fue contrastada con la aplicación de la quinta pregunta aplicada en las encuestas, al considerar que de verdad existe la confianza de que una reforma puede hacer la diferenciar a nuestros niños, niñas y adolescentes, lo cuales son los beneficiados ya que se puede justificar y controlar los recursos que debe cumplir la parte actora, y así poder cubrir con todas las necesidades y que no sean vulnerados los derechos del niño.

En la hipótesis también se logró comprobar por medio de la cuarta pregunta de la entrevista, donde manifestaron que la falta de rendición de cuentas y la falta de control de los recursos de la pensión alimenticia, está vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes, ya que no existe un justificativo por parte de la madre donde los recursos provenientes por alimento sean utilizados en todas las necesidades del niño.

A través del estudio de casos en la cual se logró evidenciar que la mayoría de las madres dejan acumular las pensiones alimenticias, por cuanto ya están vulnerando el derecho del niños, niña y adolescente, ya que tiene la obligación de hacer cumplir los compromisos de pago; en estos casos se debe aplicar la rendición de cuentas ya que los recursos provenientes por alimentos no son justificados; para así poder asegurar que no se malgaste el dinero en los intereses personales de la madre.

A través del estudio del Derecho Comparado se pudo evidenciar que en la República de Uruguay existe una norma legal que favorece al alimentante ya que puede exigir de la persona que administra la pasión alimenticia una rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para el beneficiario.

Respecto a la presente hipótesis del proyecto de investigación menciona la falta de un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia en el título V libro II, del derecho de alimentos capítulo I, que garantice la utilización del dinero de la pensión alimenticia en las necesidades básicas del alimentado,

provoca una violación a los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, frente a los desvíos de los dineros para otros beneficios personales.

La presente Hipótesis se considera positiva, debido a que el Código de la Niñez y Adolescencia, establece el derecho de alimentos la misma que esta normada para el aprovechamiento de los menores o en su defecto a los beneficiados, lo que el Juez, debe hacer cumplir los reglamentos establecidos conforme las últimas reformas al Código en referencia; Sin embargo en la actualidad se ha generado un abuso de parte de las madres al no utilizar el dinero de las pensiones alimenticias en los menores beneficiados, lo que viene a afectar en el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes al no estar atendido como debe ser al menos con una correcta distribución del dinero, cubriendo sus necesidades el mismo que es de su exclusiva utilidad que contrapone al derecho principal de supervivencia, provocando un estado de inseguridad al menor.

7.3. Fundamentación Jurídica para la propuesta de reforma legal.

La propuesta de reforma del presente trabajo de investigación tiene su fundamentación desde un enfoque doctrinario que fue desarrollado en el contenido de revisión de literatura, el cual se desgloso algunas categorías de relevancia a donde se analizaron para reforzar ciertos temas iniciando con:

La Constitución de la República, en su normativo superior que rige al Ecuador, manifiesta en sus preceptos legales en el Art. 69, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

En lo que corresponde a las normativas, es donde se genera el problema, la verdadera utilización del dinero cuando existe una normativa o estructura legal que no garantiza el derecho de rendir cuentas en las pensiones alimenticia, al no existir una norma legal de control, dando la pauta, para que se cometa la violación de los derechos adquiridos según nuestra Constitución y leyes pertinentes.

Sin embargo la misma Constitución habla de adoptar medidas para garantizar los derechos de los menores, así está establecido en el Art. 44, que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un

entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Por otro lado se garantiza los plenos derechos de los niños**,** entonces que sucede cuando el menor patrocinado concurre ante una Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con el fin de demandar alimentos, las normas legales le favorecen inevitablemente la fijación de la pensión alimenticia la misma que es otorgada con plena seguridad, pero he ahí el problema los derechos de este niño y adolescentes recién se verán vulnerados por la madre, al no invertir totalmente el dinero en su hijos, es necesario topar este tema y buscar una pronta respuesta, sino al contrario estos derechos de los niños que se vienen normando para una completa protección, seguirán siendo vulnerados al no tomar decisiones rápidas para que se haga justicia.

Los niños quedarían simplemente en un estado de indefensión porque el sistema judicial no toma los correctivos con prontitud y agilidad en este escenario, la justicia relativa a los niños y adolescentes debe ensayar una nuevas normas que permita actuar de acuerdo a la realidad que viven los niños, que no son bien protegidos y sin esta reforma de una rendición de cuentas de la pensión es imposible cumplir el fin para que es destinado el dinero y no sea vulnerado sus derechos.

Según del derecho comparado al analizar el Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Uruguay en su Art. 47, forma de prestar alimentos nos menciona. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios; esto deriva como referencia para incorporar una reforma en nuestra legislación para así poder favorecer a los niños niñas y adolescentes, para poder tener una clara administración de los recursos provenientes por alimento.

Los resultados de las Encuestas y Entrevistas la mayoría están de acuerdo que se elabore un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; la falta de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia está ocasionando y ha generado una inadecuada utilización de los recursos económicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, ya que es necesario para que no sean vulnerados los derechos de los niños por parte de los recursos provenientes por alimentos, para poder exigir y verificar mediante justificativos provenientes por alimentos.

En los estudios de los casos nos damos cuenta que la mayoría de los demandados tienen las pensiones acumuladas, en la cual se puede evidenciar que las madres están vulnerando los derechos, deberían exigir a los padres que cumplan con sus obligaciones, ya que el niño sufre las consecuencias y las necesidades de llevar una vida adecuada en alimentación y en salud. En estos casos se evidencia que la falta de

rendición de cuentas genera una mala administración y un mal uso ya que son utilizados en otros fines y no a favor de los alimentarios.

8. CONCLUSIONES.

Una vez concluida esta investigación, considero que he logrado suficiente material jurídico que respalda lo que motivo el inicio de la misma por lo que me permite concluir en:

1.- Que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero lamentablemente estos no se cumplen conforme lo prevé.

2.- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran garantizados únicamente con el pago de una pensión alimenticia, por cuanto el desarrollo integral del menor se complementa con alimentación, salud, vivienda, educación, convivencia familiar etc.

3.- Que la pensión alimenticia sufragada por el alimentante a favor de un menor, no está siendo administradas, para cubrir las necesidades básicas y elementales del alimentario.

4.- Que dentro del juicio de alimentos al fijar la pensión alimenticia, no se encuentra establecido la rendición de cuentas, con la finalidad de

garantizar que la pensión alimenticia sea utilizada integralmente en las necesidades básicas del beneficiario.

5.- Que no existe ley que disponga, garantice y sancione la rendición de cuentas, de la persona que administre la pensión alimenticia que perciben los alimentarios por parte de sus progenitores.

9. RECOMENDACIONES

Después de haber llegado a las conclusiones como resultado de una investigación minuciosa y de acuerdo a la necesidad y derecho vulnerado me atrevo a mencionar las siguientes recomendaciones:

1.**-** Que el Estado Ecuatoriano a través de las autoridades públicas hagan cumplir las ramas constitucionales y tratados, internacionales en lo concerniente al derecho de alimentos en cumplimiento al principio del Interés Superior del niño.

2.- Es necesario una reforma legal dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en alimentos, para que exista la rendición de cuentas en las pensiones alimenticias con la finalidad de precautelar el desarrollo del menor y que sus derechos no sean vulnerados por la mala utilización del dinero.

3.- Que el régimen de menor en relación a los alimentos sea supervisado por las oficinas técnicas de los juzgados, de la familia niñez y adolescencia, verificando el destino de la pensión alimenticia que cubran las necesidades básicas del menor.

4.- Que es necesario que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en el juicio de alimentos se incluya normas que permita la rendición de cuentas para determinar su utilización a favor del menor.

5.- Con la incorporación de la rendición de cuentas en los juicios de alimentos se estará garantizando el derecho del niño, niña y adolescente, en lo relacionado en alimentos, vestuario, salud y en otras necesidades básicas del menor.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE: la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, “el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

QUE: el # 1 del Art. 69 de la Constitución preceptúa los derechos de familia, señalando; “el Estado promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

QUE: el # 4del Art. 69 de la Constitución determina el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas o jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

QUE: es la Investigación, para establecer la correcta utilización del dinero de las pensiones alimenticias, dio como resultado, que el derecho de los

niños, niñas y adolescentes están siendo vulnerados, las normativas existentes y las necesidades de los menores no son realmente cubiertas; es necesario ajustes para controlar y sancionar a quienes no lo cumplan.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional la Constitución de la República del Ecuador de conformidad el Art. 120 numeral 6, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. ... (8).- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.´

Incorpórese a continuación del Art. 8 en el Título V, del DERECHO A ALIMENTOS (Título V sustituido por el Art. Único de la Ley s/n, RO. 643-S,28-VII-2009) Capítulo I, DERECHO DE ALIMENTOS, un innumerado

Art…El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia y que tenga bajo su responsabilidad el cuidado y protección del alimentario, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios referente al valor que percibe por concepto de pensión alimenticia. El juez analizará si corresponde o no dar trámite a la petición de rendición de cuentas.

Art…El legitimado que demandó la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental, al momento de requerirse la rendición de cuentas, tendrá obligatoriamente que presentar la misma, y en caso de negativa o no justificación, se procederá a designar a un tercero para que proceda con la administración del valor de la pensión alimenticia.

Artículo Final.- Quedan derogadas las demás normas que se opongan a esta reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 10 días del mes de abril de 2018.

.. ..……	……..
f. la Presidenta	f. El Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA

Libros Jurídicos

ALBÁN Falcóni (2005) “Revista judicial derecho de alimentos” ed. 6 México.

ALBUJA PONCE Roque (2010)“Pensión alimenticia, definiciones legales y conceptos jurídicos Ecuador, Quito Ed 7

BELLUSCIO, Armando (2004). “Manual de Derecho de alientos” 7ma. Ed. Quito. Ecuador.

CILERO miguel (1998) Principio del interés superior de los niños garantía de derecho. Ed. 6 México.

CABANELLAS, Guillermo (2011) “Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Ed. Eliasta”8 tomos- Argentina.

CUNEO, Moisés (2007) Alimentos rendición de cuentas y democracia. Ed 4, Argentina.

CALDERON Miguel (2013) “El derecho a la salud integral de los niños” tomo 2 Ed. 5 México.

CALDERON Felipe (2013) Presidente rendición de cuentas y transparencia. Ed 5 México.

ESPINOZA JOVER Mariano,(2004) “La Rendición de Cuentas en el Derecho Privado, Ed 9,Madrid, España.

ENCICLOPEDIA JURIDICA (2012) conceptos jurídicos de familia Ed.5 Venezuela

FIGUEROA Alfredo(2006) “Derecho de los niños y adolescentes a la salud integral incluyente”. Ed 6 Quito, Ecuador.

FERNANDEZ Diego (2011)”Guía infantil derecho a la salud niño, niña y adolescente”, Ed 23 Quito, Ecuador.

FIGUEROA Fernando (2009) Rendición de cuentas, tomo 1 Quito, Ecuador.

GAÓN NARVÁEZ, Lorena Alexandra (2011) Juzgados de la familia, distrito metropolitano de Quito-Ecuador. Ed.3

GOMEZ BERNAL Ángel (1992) Derechos fundamentales de Alimentos. Bogotá, Colombia.

JOSSERAND Hugo (2005) Derecho procesal de alimentos. Ed 6. tomo 1 Buenos Aires, Argentina.

MCLEAN Manuel (2011) rendición de cuentas y democracia. Ed 12 Buenos Aires, Argentina.

MONROY Luis (2011)”Derecho de familia, infancia y adolescencia” 13 Ed. Bogotá, Colombia.

MONTERO Sara (2014)”Democracia del derecho de alimentos” ed.54 Buenos Aires Argentina.

OBAL Carlós José (2009) “Manual del Derecho Romano”. In Enciclopedia Jurídica.4 Ed. México: Omeba.

OCSORIO Manuel (2002) “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”4 Ed Guatemala.

PARRA José (2008) “Manual elemental de Derecho de Alimentos”. Ed. S Bogotá-Colombia.

PÁSARA, Luis (2011) Las pensiones de alimentos en las resoluciones judiciales ecuatorianas. Ed.9 Quito, Ecuador.

RODRIGUEZ Alexy (2007) “Teoría de los derechos fundamentales alimenticia” 2da. ed. Madrid, España Centro de Estudios Políticos.

ROMAN Roxana Claudia (2005) Abogacía maimonides Interés superior. Tomo 3 Quito, Ecuador.

SCHEDLER, Andreas (2004) “¿Qué es la rendición de cuentas?”, Instituto Federal de Acceso a la Información, México.

SCHUTTERO Liver (2011) Derecho constitucional a la salud Ed 3. Bogotá, Colombia.

VELEZ Laura (2010)”Derecho infantil niños, niñas a la salud nutrición”. Ed 3 Bogotá Colombia.

LEYES:

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (1948) corporación de estudio Quito, Ecuador. Ed 9.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2017) Corporación de Estudio. Quito- Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2017) Corporación de Estudio y República Quito-Ecuador.

CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2002) Corporación y Estudio, Leyes Uruguay.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ YADOLESCENCIA (2012). CORPORACION de la República de Argentina.

11. ANEXOS

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado

1. TÍTULO

“INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE ALIMENTOS, LA SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA”

2. PROBLEMÁTICA

El presente trabajo comprende el estudio social de la vulnerabilidad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que muchas veces se debe al uso incorrecto de los recursos económicos otorgados por un individuo, generalmente por uno de los progenitores como el cumplimiento de una pensión alimenticia establecida posterior a una demanda.

En la actualidad la persona que se encuentra en la obligación de realizar el pago de la pensión alimenticia, está limitado en solicitar la administración de dicho recursos, para verificar que se le está dando el debido manejo en beneficio del niño o adolescente, el cual debe ser utilizado para satisfacer sus necesidades básicas.

El mal uso de la pensión alimenticia que recibe el tutor de la niña, niño y adolescente es uno de los principales-motivos que impulsan a los alimentantes a dejar de realizar el pago correspondiente para su

manutención, por ello, se cree que una reforma que regularice dicho problema puede contribuir notablemente a mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes, y a su vez beneficiar a los demandados en cuanto a la constancia de la administración de dicho recursos por parte del presentante o demandante.

En el Art.45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano además de los específicos a su edad, tienen derecho a la integridad física y psíquica, identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y al deporte, tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, al respeto de su libertad y dignidad, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en su contexto culturales de sus pueblos y sus nacionalidades.

Según la Constitución en su Art. 46 numeral I establece que el Estado garantizara las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la nutrición, salud, educación y cuidado diario de protección a sus derechos.

Es decir que todo niñas, niño y adolescente tiene derecho a una vida digna, tener una adecuada nutrición y salud y protección de sus derechos en cuanto a su crianza y desarrollo.

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho a una vida digna que asegure la nutrición, agua potable, vivienda, trabajo, empleo, cultura y otros servicios sociales necesarios.

Que todos los menores tengan una vida digna donde gocen de todos los beneficios y servicios que la ley los ampare.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece como deber del Estado, la sociedad y la familia su obligación y compromiso de procurar tomar todas las decisiones y medidas necesarias para garantizar el goce pleno y desarrollo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en clara concordancia con lo dispuesto por la Constitución, que manifiesta que "el Estado, la Sociedad y la Familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos".

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta: todos los Niñas, Niños y Adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por ningún motivo o cualquier condición propia o de sus familiares.

Que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia que exista un derecho que justifique el alimentante una rendición de cuentas de los recursos de la pensión alimenticia.

3. JUSTIFICACION

La investigación jurídica de la problemática la aplicación del principio de soberanía alimentaria se circunscribe, dentro del área del Derecho, por lo tanto se justifica académicamente, en cuanto, cumple la exigencia del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a la materia de derecho positivo, sustantivos y adjetivos para optar por el Grado de Abogado.

El Artículo 44. De la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, principalmente el derecho de alimentos; en armonía con el código de la niñez y adolescencia que hace referencia a la emisión de orden de apremio a quien deje de pagar dos o más pensiones alimenticias.

El problema jurídico y social del proyecto de investigación es transcendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, para velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador tales como: él derecho de protección integral de la niñez y adolescencia.

Se deduce por lo tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico social que la prevenga y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factibles realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta. La existencia de fuentes de investigación bibliográficas, de campos así como anexos que aporten a su análisis y discusión; pues se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación mitológica indispensable para un estudio explicativo y crítico de lo que es el derecho y protección del niño, niña y adolescente.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Realizar un estudio conceptual doctrinario jurídico acerca de la pensión alimenticia en régimen ecuatoriano.

4.2. Objetivo Específicos:

1. Determinar que la falta de control del destino de la pensión alimenticia están lesionando el derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes.

2. Establecer las consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia al interés superior del niño, niña y adolescentes.

3. Elaborar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que el demandado solicite la rendición de cuentas de la pensión alimenticia.

5. HIPOTESIS.

La falta de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia ha generado una inadecuada utilización de los recursos económicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

6. MARCO TEORICO

El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza que el alimentante tiene la obligación de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del alimentario que incluye alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, entre otras necesidades; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

La palabra Derecho proviene: Del latín directus, directo, es la facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Es la potestad de hacer o exigir cuanto la Ley o la autoridad establece a nuestro favor. (Cabanellas, 2005, pág.120)

El término Derecho es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima. Conjunto de normas según las cuales la coacción es ejercida en un Estado tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas, poniendo en ejercicio la actividad judicial. (Ossorio, 2010, pág.294). Al analizar las definiciones de los tratadistas Cabanellas y Ossorio se puede concluir que el Derecho es la potestad que tiene el individuo de hacer por voluntad propia lo que deseare, sin que ello menoscabe la integridad, en forma alguna, de las demás personas. La ley, a través de un conjunto de

reglas, lo establece y si fuere necesario, la autoridad garantizará su obligatorio cumplimiento. Por ello toda persona es poseedora de derechos que debe hacer que se cumplan y evitar que sean vulnerados.

Definición de Alimentos:

La definición de alimentos proviene “Del latín alimentum, de alo, nutrir. Jurídicamente, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (Obal, 2009,pág.44).

De igual manera Belluscio (2004), señala: La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho de solicitarlos, se conocían desde la antigüedad por lo que los griegos establecieron la obligación del padre, en relación a los hijos, y éstos hacia aquél, recíprocamente. El deber de los hijos para con sus ascendientes se quebrantaba en situaciones determinadas de antemano, de igual manera dio la facultad de la viuda o divorciada para pedir alimentos.

Los romanos, admitían tan sólo para aquellos que estaban sometidos a la patria potestad el derecho de solicitar alimentos. Más tarde se amplió el campo de aplicación, engrosándoselo con obligaciones recíprocas entre descendientes y emancipados. Pudiendo en una evolución posterior derivar de una convención, de un testamento, de una relación de parentesco, de

patronato y de tutela. En el Derecho germánico también reconoció la obligación alimentaria, de carácter familiar. Hallándose, al mismo tiempo, reglamentada alguna que otra situación jurídica que excedía del derecho familiar, como la donación de alimentos. (pág.489).

Se puede decir que desde la antigüedad el derecho de alimentos existía pero era muy limitado ya que únicamente podían solicitar alimentos los hijos que estaban bajo la patria potestad de sus padres, luego con el pasar del tiempo pudieron solicitar también las viudas y divorciadas. Para poder ejercer ese derecho se indicó que los hijos también tenían obligaciones para con sus padres y si ellos cumplían podían pedir y exigir alimentos. Se garantiza este derecho incluso a los hijos no reconocidos.

Derecho de alimentos: En la actualidad la definición de alimentos es mal interpretada por las personas ya que se cree que solo se encuentra relacionado con comida, sin tomar en cuenta que es un derecho de tipo económico, es decir, que a través de este puede satisfacer sus principales necesidades ya sea de carácter biológico, moral o social y puede solicitarlo quien crea que se encuentra asistido por este derecho.

El tratadista Parra (2008), indica que los alimentos son una prestación que, generalmente en dinero, se debe por una persona a otra, de acuerdo con el mandato de la ley, para que la segunda pueda con ella satisfacer sus necesidades, más elementales o primeras o primarias, tales como la

alimentación, la educación, la salud, la diversión, etc, es decir todo aquello que puede ser indispensable para que las niñas, niños y adolescentes tengan un desarrollo integral es por esto que cualquiera que no tenga los recursos necesarios para poder lograr dicho desarrollo podrá solicitar se garantice su derecho a alimentos que la ley le concede teniendo en cuenta la situación económica de su alimentante.

De acuerdo con el tratadista francés Josserand (2005), al referirse a la obligación alimentaria expresa que: "(…) es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra (…); como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad".

Se puede manifestar que la persona que solicita que se garantice su derecho de alimentos es porque se encuentra en un estado de necesidad y el que posee no es el adecuado para poder satisfacer sus múltiples necesidades, por lo que en la mayoría de casos es necesario que sea impuesto jurídicamente para que la persona obligada a garantizar dicho derecho lo haga, ya que únicamente con la obligación moral no es posible satisfacerlo.

De igual manera Cabanellas (2005), manifiesta que los alimentos o asistencias son las que: " por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida bebida,

vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad” (pág. 31).

Se puede indicar que el principal objetivo de que se fije una pensión alimenticia es para que la niña, niño o adolescente pueda satisfacer cada una de sus necesidades elementales que posee ya que con la situación que la persona que está a cargo no es la suficiente debe ser amparado par esta importante figura.

Por su parte Claro (1994), señala que la fuente de la obligación legal reside: en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que debe unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a éstos la obligación estricta de suministrar su subsistencia a aquellos que no alcanzan a asegurarla por su trabajo personal (pág. 387). Se puede señalar que es obligación principal de los progenitores el velar por el desarrollo integral de sus hijos de suministrar los recursos necesarios para que el niño pueda satisfacer sus necesidades ya que por su edad no pueden alcanzar y asegurar su bienestar con trabajo personal.

Por su parte Albán (2005), cuando se refiere al derecho de alimentos manifiesta que: Es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ellos, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente

una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y bebidas, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación. Entendiendo de esta forma el derecho a alimentos o derecho de subsistencia del menor, es la verdadera importancia de esta institución jurídica. Uno de los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado del niño, precisamente refiérase a esta prestación. (págs.167-168).Se puede señalar que el derecho de alimentos se encuentra relacionado con una de las garantías principales para el menor, como lo es el proporcionar los recursos necesarios para poder satisfacer las diferentes necesidades de la existencia que tiene el menor, entre ellas, a una vida digna y de supervivencia.

Características del derecho de alimentos.

Indudablemente que el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero de una manera restringida a una naturaleza pública familiar, por ello el legislador ha hecho notar características importantes del derecho de alimentos, entre ellas, no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe ni susceptible de compensación.

De igual manera, en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Ley Reformatoria señala en su Art.3 que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite

compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos.

Intransferible.- Según Albán (2005), menciona que: “el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenamiento, ni a título oneroso, ni a título gratuito por ser personalísimo, cuyo interés además es de orden público familiar” (pág.170). Al mencionarse que es intransferible queda claro que el derecho de alientos es un derecho subjetivo personalísimo y que no puede venderse ni enajenarse en ninguna forma.

Intrasmisible.- Según Monroy (2011), el derecho de alimentos es personalísimo, dicho criterio es compartido y aceptado por Albán (2005) que manifiesta: El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titularse extingue el derecho. El Art. 362 del Código Civil prescribe que: “El derecho a pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. (pág. 170). Al derecho de alimentos no se lo puede transmitir, ya que como manifiesta la doctrina, es un derecho personal o personalísimo ya que al morir el alimentario es el único beneficiario y titular de dicho derecho, por lo que ninguna otra persona podrá reclamarlo en ausencia de él.

Irrenunciable.- Queda prohibido merced a este principio que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho de alimentos. Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cueles se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

Imprescriptible.- El derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un periodo de tiempo determinado para que se extinga. No se debe confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada, en cuyo caso sí será motivo de prescripción.

No admite compensación.- El derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación no extingue la prestación alimenticia. La compensación como una forma de extinguir la obligación según el Art. 1583 del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de éste derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

No se admite reembolso de lo pagado.- Cuando se ha fijado una pensión alimenticia provisional y, posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden

judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto. Es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado.

Se puede señalar que el fin del derecho de alimentos es la subsistencia del menor de edad, es decir, del mantenimiento exclusivo de la vida del beneficiario del derecho de alimentos que en este caso viene a ser el alimentario, por lo que no es aceptable la prescripción de exigir el cumplimiento en cualquier momento dicho derecho, siempre que recaiga sobre dicha persona las condiciones para que el derecho de alimentos sea actual, exigible y sobre todo pueda demandarlo sin tener en cuenta que haya trascurrido varios años sin ejercer su derecho a pedir alimentos.

Al momento de reclamarse el derecho de alimentos, el alimentante no puede alegar la compensación con la finalidad de hacer una forma de pago o como el tratar de evitar su obligación de proporcionar alimentos, ya que el derecho mismo de alimentos entre las partes procesales desplaza cualquier deuda ya sea anterior o posterior. Cuando el alimentante demuestre que ha pagado en exceso las pensiones alimenticias no podrá solicitar que se le restituya los valores, ya que las pensiones alimenticias son destinadas para la subsistencia del alimentario.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala claramente quiénes tienen derecho a reclamar alimentos, así tenemos: Las niñas, niños

y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Para el autor Albán (2005), tienen derecho a pedir alimentos las siguientes personas: Las niñas, niños y adolescentes no emancipados.- Ya que la emancipación pone fin a la patria potestad de los menores. En cambio para nuestros legisladores la emancipación voluntaria sólo procede con los menores adultos, esto es adolescentes comprendidos desde los 16 años y menores a 18 años, quienes pueden disfrutar de la libertad y responsabilidades que conlleva tal emancipación. Por su parte la emancipación legal de las niñas, niños y adolescentes puede producirse por alguna de las causales que se encuentran establecidas en el Art 310 del Código Civil que son: Por la muerte del padre, cuando no existe madre; Por el matrimonio del hijo; Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; Por haber cumplido la edad de dieciocho años.

Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios.- Por regla general se deben alimentos a los menores de 18 años. Cumplida la mayoría de edad, sin embargo ésta prestación alimenticia se expande hasta la edad de 21 años del alimentado bajo dos condiciones: a) Que acredite estar cursando en la universidad o cursos superiores; y b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta. Ésta obligación legal es más que acertada ya que por el hecho de cumplir 18 años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse.

Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.- Esta tercera y última titularización para reclamar alimentos es humana y solidaria. Ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas.

Se trata de buscar la mejor manera de garantizar los derechos de las niñas niños y adolescentes no emancipados ya que por sus condiciones de vulnerabilidad necesitan de la prestación de alimentos, mismas que deberán provenir de sus descendientes pues necesitan que se garantice su desarrollo integral, de igual manera para aquéllos que tienen hasta los 21 años de

edad, siempre y cuando se encuentren cursando sus estudios porque de esta manera se está garantizando la educación a la cual tienen derecho, como el obtener un mejor futuro para el alimentario; en lo que se refiere a las personas de cualquier edad que se encuentren padeciendo alguna imposibilidad ya sea física o mental se les garantizará un sustento con el cual podrán tener un estado de vida mejor, se les garantizará la inclusión y sobre todo un buen vivir, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República.

Formas de prestación de los alimentos.

Según Monroy (2011), menciona: El pago de la obligación alimenticia se realizará bajo las siguientes reglas: 1) El Juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne a éste efecto en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o a sus herederos luego que cese la obligación; 2) El Juez podrá ordenar que el cónyuge obligado a suministrar alimentos al otro, en razón de divorcio o de separación de cuerpos, preste garantía personal o real para asegurar su cumplimiento en el futuro; 3) Se otorga validez a los pactos de los cónyuges, en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de la obligaciones económicas; 4) Los alimentos pueden ser revisados periódicamente, ya sea en virtud de la disminución de la moneda o del

cambio en las circunstancias económicas del obligado o del acreedor. (pág. 172).

Por su parte Albán (2005), menciona: Tomando en cuenta los antecedentes del proceso y lo dispuesto en el Art. 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Juez podrá decretar en una o más de las siguientes formas:

a) una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días;
b) la constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario;
c) el pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. (pág. 179).

La primera forma de pago es la más común, pues se dispone el pago de una suma mensual de dinero por mesadas adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mes. La segunda forma permite pagar alimentos a través del depósito de una suma de dinero de la constitución de usufructo, uso, habitación, pensión arrendaticia, u otra similar. La tercera forma de la prestación alimenticia es pagando el alimentante en forma directa al beneficiario que señale el Juez, en cuyo caso para seguridad de lo pagado

deberá existir la constancia de lo sufragado mediante los respectivos recibos. (pág. 180)

En la actualidad se lo realiza a través del SUPA – Sistema Único de Pensiones Alimenticias. De acuerdo al ordenamiento jurídico se contemplan varias formas de pago en lo que se refiere a la pensión alimenticia, cuando se la realice a través de una suma de dinero mensual para poder depositarla se debe consignar una cuenta en la que se realizarán todos los depósitos de la pensión alimenticia, o también, el Juez a través de pagaduría le asignarán una cuenta al alimentario en el Banco con la finalidad de que su representante retire la pensión alimenticia. El juez que conoce de la causa de alimentos tiene la obligación de comprobar que los bienes que están destinados para el usufructo, uso, renta de arrendamiento no presenten ningún tipo de gravamen a fin de garantizar la satisfacción total de las necesidades del alimentario a través de la pensión alimenticia, ya que será pagada en su totalidad para el desarrollo integral del alimentario.

Caducidad o extinción del derecho a percibir alimentos.

El Art. 32 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace mención a que el derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas que a continuación se las describe:

1. Por la muerte del titular del derecho;

2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

En lo que se refiere a la muerte del titular del derecho y a la muerte de todos los obligados al pago son formas de extinguir el derecho de alimentos, ya que es un derecho personalísimo y no puede continuar siendo exigido pues, quien era el beneficiario de dicho derecho no está para poder ejercerlo.

De igual manera se pone fin al derecho de alimentos por haber el alimentario cumplido 18 o 21 años de edad o cuando hayan variado las condiciones físicas y mentales del beneficiario, cuando el adulto no se encuentre estudiando o cuando se realice la emancipación ya sea legal, voluntaria, judicial.

Incidentes de Aumento y Rebaja de Pensión Alimenticia.

Según Cabanellas (2005), señala que incidente proviene “del latín incidens, incidentes, que suspende o interrumpe, de caer una cosa dentro de otra. En general significa lo casual, imprevisto o fortuito” (pág. 200).

El autor Obal (2009), por su parte señala: El incidente procesal surge cuando se plantea una cuestión accesoria dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia, todos los acontecimientos,

todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de un pleito, que tienen alguna conexión directa o indirecta con el proceso o cualquier acto procesal cumplido, y que la ley tiene como incidentales de lo principal; qué deriven o tengan su origen en el negocio original. (pág.71)

De lo antes mencionado se puede manifestar que incidente es toda aquella articulación procesal ajena a la cuestión principal, pero totalmente vinculada a la contienda legal que se está impulsando, es decir que se sigue dicho incidente en el mismo proceso principal.

Clases de Incidentes

En lo que se refiere a niñez y adolescencia se puede manifestar que existen tres clases de incidentes que son: Incidente de rebaja de pensión alimenticia, e; Incidente de aumento de pensión alimenticia.

Según Orbe (2005), la rebaja de pensión alimenticia puede ser pedida cuando una persona que está obligada al pago de una pensión y se ha quedado sin trabajo o ha formado una nueva familia, y por tanto tiene derecho a concurrir a los tribunales para que se cambie el monto de dinero que estaba siendo pagado y así obtener una rebaja de alimentos.

Se puede decir que los incidentes son, entonces, unos pequeños juicios en materia de pensión alimenticia, mismo que se lo conoce como Incidente de rebaja de pensión alimenticia y, dicho incidente se lo debe solicitar tan

pronto se presente la imposibilidad de pagar la cantidad establecida, porque en caso de ser aceptada es efectiva desde el momento en que el Juez dicte la resolución.

Incidente de Aumento de Pensión Alimenticia. En cualquier momento puede variar su fijación de acuerdo a las necesidades de los menores o dependiendo de las variaciones económicas del alimentante al momento en que se tramita el juicio, según la norma el juez no está facultado para actuar de oficio, sino que más bien debe esperar a que la parte interesada realice su petición para solicitar el incidente de aumento, previo a ello deberá contar con la suficiente prueba documental que certifique claramente los ingresos del alimentante y, éstos a su vez hayan mejorado proporcionalmente a la presente fecha y, por consiguiente, se encuentra en la capacidad económica de cubrir otras necesidades básicas que requieren los menores; con esta prueba documental plenamente justificada, el juez está en plena facultad jurídica para incrementar el monto en dichas pensiones alimenticias basándose en el porcentaje real del salario que recibe el alimentante y, rigiéndose a la escala de la tabla de pensiones alimenticias que se encuentra vigente.

El Art. 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que en la Indexación Automática Anual, sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los

periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

De acuerdo al Art. 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que; al momento de presentarse el Incidente de Aumento de pensión Alimenticia cualquiera de las partes debe demostrar que han variado tanto las circunstancias como los hechos que sirvieron de base para la resolución que dio el Juez con respecto a la pensión alimenticia, por lo que únicamente le corresponde al Juez revisar y modificar tal resolución en la que fijó la pensión alimenticia, salvo los casos en que haya cambio de domicilio. Pero se debe dar cumplimiento al trámite correspondiente.

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídico se aplicara el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad a cerca de una problemática determinada. Es valida la concreción del método científico hipotético deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio jurídica propuesta; pes partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple las conjeturas que se subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también se aplicaran métodos que permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis, e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que aplicare son el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialectico, los mismos que me servirán para el desarrollo del proyecto de investigación y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

Durante este proceso investigativo, aplicaré los siguientes métodos.

Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

Método Inductivo y Deductivo, que me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

Método Histórico, me permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución; y así, realizar una diferencia con la realidad que actualmente vivimos, así como la historia y evolución de las normas legales.

Método Descriptivo, compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

Método Analítico, servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

Método Sintético, me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

Método Exegético, el mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

Método Estadístico, que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

Método Mayéutico, que me servirá para elaborar el banco de preguntas de la encuesta y entrevista.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas empleare el método estadístico. La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de los cuatro meses.

7.2. Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y de técnicas de acopio empírica como la encuesta y la entrevista.

Los resultados de la investigación se realizaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art., 151 del Reglamento del Régimen Académico en actual vigencia, que establece: Resumen en Castellano, Traducido en Ingles;

Introducción; Revisión de Literatura; Materiales; Métodos; Resultados; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la lógica.

Acopio teórico

a) Marco Conceptual; el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la república del Ecuador, la soberanía alimentaria.
b) Se pretende realizar un análisis sobre el origen, evolución y estado actual del derecho de Alimentos de las Niñas, Niños y Adolescentes dentro del ordenamiento jurídico.
c) Criterios Doctrinarios; Consulta de Autores Nacionales y Extranjeros sobre la problemática.

Acopio empírico

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; con este método se permite recopilar datos para plantear y formular dicho problema y al mismo tiempo proponer una alternativa de solución.

Sistema de la investigación jurídica

a) Indicadores de la verificación de los objetivos,
b) Contrastación de la hipótesis,
c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
d) Deducción de Conclusiones,
e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8.- CRONOGRAMA.

Actividades / Tiempo	AÑO2017 – 2018				
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	X				
Presentación del Proyecto de Investigación y Aplicación	X				
Investigación Bibliográfica		x			
Investigación de Campo		x			
Conformación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis			x		
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídico			x		
Redacción del Informe Final, Revisión y Corrección				X	
Presentación y socialización de los Informes Finales (tesis)				X	
Sustentación de Tesis					X

9. PRESUPUESTO

9.1.- Recursos Humanos:

.Director de Tesis: Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

.Entrevistados: 05 personas conocedores de la problemática,

.Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo,

.Proponente del Proyecto: Christian Fernando Yaguana Olmedo.

9.2.- Recursos Materiales Valor USD.

. Trámites Administrativos……..$ 100

. Material de Oficina…….$ 100

. Bibliografía especializadas (libros)…….$ 100

.Elaboración del Proyecto……...$ 150

. Reproducción de los ejemplares del borrador….....…… $ 150

. Elaboración y reproducción de la tesis de grado……. $ 150

. Transporte…… … $ 200

. Imprevistos……..$ 150

TOTAL…… $ 1,100

9.3.- Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación asciende a mil cien dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA

1. **.**Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudio y República Quito-Ecuador. 2017
2. **.**Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuador. Corporación de Estudio y República Quito-Ecuador. 2017
3. **.**Código Civil. Corporación de Estudio y República Quito-Ecuador. 2017
4. **.**Código de la Niñez y Adolescencia Uruguay
5. **.**Convención sobre los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
6. **.**Ossorio, (2010) Diccionario del Derecho (vol 2) Argentina.
7. **.**Cabanellas G,. (2005) diccionario jurídico.
8. **.**Obal (2009). Manual del derecho Romano.
9. **.**Belluscio (2004) ed Manual de Derecho de familia.
10. **.**Benavidez (2013) Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana.
11. **.**Bernal, A (1992) Los alimentos Colombia.
12. .BossertG (2004) Manual del derecho de familia.
13. .Bovero M (2006) Democracia y Derecho Fundamentales, Italia.
14. .http: //www.derechoecuador.com.
15. .Hierro L (2002) “El concepto de justicia y la teoría de Derecho” Madrid Alianza Editorial.
16. .Josserand L (2005) Derecho Civil buenos Aires Argentina.
17. .Monroy M (2011) Derecho de la Familia, Infancia y Adolescencia.

11.2. Cuestionarios de Preguntas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho:

Con motivo de la investigación jurídica previa a obtener mi título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la República del Ecuador, agradeceré se digne colaborarme en la contestación del siguiente cuestionario de preguntas de Encuestas, relacionadas con **"La incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia".** Agradeciendo por su colaboración.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. ¿Considera Usted, que los niños, niñas y adolescentes gozan exclusivamente del interés superior amparados por la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( ) NO ( )

¿Cuál es su opinión jurídica?

……

……

……

……

……

2. ¿Considera Usted que se garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando sus progenitores son demandados y obligados a pagar una pensión de alimentos?

SI ( ) NO ( )

Fundamente su respuesta:

……

……

……

……

……

3. ¿Cree Ud., que la pensión alimenticia sufragado por el alimentante; es utilizado en su totalidad en las necesidades básicas que requieren los niños, niñas y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……

……

……

……

……

4. ¿Considera Ud., que se debe establecer un procedimiento dentro del juicio de alimentos que garantice, el cumplimiento de todas las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes en base a la pensión cancelada?

SI ( ) NO ( )

¿Cuál es su opinión jurídica?

……

……

……

……

……

5. ¿Considera Usted, necesario que se incorpore al Código de la Niñez y Adolescencia, la solicitud de rendición de cuentas de las pensiones alimenticias, para que la pensión sea utilizada en su totalidad a favor de las niñas, niños y adolescentes?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?

……..…

……

……

……

…..……..…

……..……..

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional del Derecho:

Con motivo de la investigación jurídica previa a obtener mi título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales de la República del Ecuador, agradeceré se digne colaborarme en la contestación del siguiente cuestionario de preguntas de Entrevistas, relacionado con **"La incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia".** Agradeciendo por su colaboración.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. ¿Está de acuerdo que las madres de los niños, niñas y adolescentes dejen acumular las pensiones alimenticias para ser cobradas mediante liquidación las cantidades elevadas y proceder a utilizarlas en beneficio de los hijos?

   ……

   ……

   ……

   ……

   ……

2. ¿Cree usted que la falta de control del destino de la pensión alimenticia están lesionando el derecho a la salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes?

……

……

……

……

……

3. ¿Podría indicar las consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia al interés superior del niño, niña y adolescentes?

……

……

……

……

……

4. ¿Considera usted que la falta de la rendición de cuentas de la pensión alimenticia ha generado una inadecuada utilización de los recursos económicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes?

……

……

……

……

……

5. ¿Estima conveniente que se elabore una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que el demandado solicite la rendición de cuentas de la pensión alimenticia?

……

……

……

……

……

INDICE

Portada ……..……..I

Autorización……...…….II

Autoría……..…..III

Carta de Autorización……..IV

Dedicatoria……V

Agradecimiento……....VI

Tabla de Contenidos ……..VII

Título……...……....1

Resumen……..……..2

Abstract……..….....3

Introducción……4

Revisión de Literatura……..…… 7

Marco Conceptual…….……..... 7

Marco Doctrinario…….…….. 22

Marco Jurídico……...…..30

Legislación Comparada……..42

Materiales y Métodos. …….……..…...47

Métodos. …….……48

Procedimientos y Técnicas……...…….49

Resultados. ……..…….. 50

Resultado de las Encuestas……..……50

Resultado de las Entrevistas……..…… 58

Discusión. …….....64

Verificación de Objetivos. ……..64

Contrastación de Hipótesis. …….… .67

Fundamentación Jurídica. ……..…. 69

Conclusiones. ……...…. 74

Recomendaciones. ……...…… 76

Propuesta Jurídica. ……..……. 78

Bibliografía…….…… 81

Anexos……...84

Índice……...….122